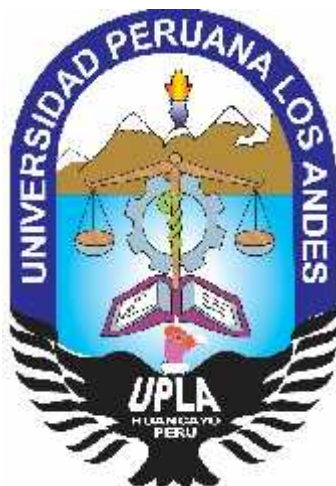


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, HUANCAYO 2019

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO.
: ROJAS QUISPE ROBERTO.**

ASESOR : ABG. LUIS FERNANDO ALIAGA PALACIOS

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : DICIEMBRE 2020 A MARZO 2021

HUANCAYO –PERU

2021

DEDICATORIA:

A mi padre, amigo, y gran concejero, quien son sus sabias palabras hicieron posible el cumplimiento de la meta que siempre nos propusimos.

A mi familia por apoyarme siempre en todo momento y de forma incondicional apoyarme cada momento y en los tiempos que siempre lo he necesitado.

ASESOR:

Dr. Luis Fernando Aliaga Palacios
(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Agradecer a todas las personas quienes se involucraron en este reto de culminar el presente trabajo de investigación, por apoyarnos de forma constante, con lo que se ha requerido para la culminación del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

En la presente que trata sobre el uso excesivo de la prueba de oficio y sus implicancias que se tiene al principio de imparcialidad del Juez, para lo cual el objetivo fundamental es describir como la prueba de oficio vulnera el principio de imparcialidad del juzgador, a partir de conceptos teóricos y críticas que se hace hacia eso se va establecer pautas a efectos de poder unificar criterios jurídicos sobre el tema de investigación.

Para lo cual como objetivo principal es la siguiente; Describir en qué medida el uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019”, a efectos de poder responder a la hipótesis planteado se va emplear en la parte metodológica general el método deductivo, y métodos específicos se va emplear el método descriptivo, en lo que es métodos particulares se utilizara método exegético o hermenéutico, a partir del cual se la investigación se basa como una investigación básica y el nivel descriptivo, y el diseño Investigación no experimental en su dimensión de Investigación no experimental transversal – descriptivo, aspectos metodológicos que ha contribuido a poder desarrollar la presente investigación y de esta manera llegar a los resultados que responden a la hipótesis planteados el cual es: El uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera de manera significativa el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019.

PALABRAS CLAVES: Prueba de oficio, principio de imparcialidad, debido proceso, garantías procesales.

ABSTRACT

In the present that deals with the excessive use of ex officio evidence and its implications for the principle of impartiality of the Judge, for which the fundamental objective is to describe how the ex officio test violates the principle of impartiality of the judge, starting From theoretical concepts and criticisms that are made towards this, guidelines will be established in order to unify legal criteria on the subject of research.

For which the main objective is to describe to what extent the use of ex officio proof in the trial stage in the oral trial violates the principle of impartiality on the part of judges in the criminal courts of Huancayo, 2018 period " , in order to be able to respond to the proposed hypothesis, the deductive method will be used in the general methodological part, and specific methods will use the descriptive method, in which particular methods will be used exegetical or hermeneutical method, from which the research is based on basic research and the descriptive level, and the design Non-experimental research in its non-experimental transversal-descriptive research dimension, methodological aspects that has contributed to develop the present research and in this way reach the results that respond to the hypothesis raised which is the use of proof of office in The trial stage in the oral trial significantly violates the principle of impartiality on the part of the magistrates in the unipersonal criminal courts of Huancayo, period 2018.

KEY WORDS: Proof of office, principle of impartiality, due process, procedural guarantees.

INDICE

DEDICATORIA:.....	I
ASESOR:.....	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPITULO I.....	15
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 Descripción del problema.....	15
1.2 Delimitación del problema	17
1.2.1 Delimitación espacial.....	17
1.2.2 Delimitación temporal	17
1.2.3 Delimitación conceptual	17
1.3 Formulación del problema.....	18
1.3.1 Problema general:	18
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4 Objetivos de la investigación.....	19
1.4.1 Objetivo general.....	19
1.4.2 Objetivos específicos	19
1.5 Justificación de la investigación	19
1.5.1 Justificación social	19
1.5.2 Justificación científica teórica.	20
1.5.3 Justificación práctica.....	20
1.5.4 Justificación metodológica	21
CAPITULO II.....	22
2 MARCO TEORICO.....	22
2.1 Antecedentes de investigación	22
2.1.1 A nivel internacional.....	22
2.1.1.1 Antecedente N° 01.....	22
2.1.1.2 Antecedente N° 02.....	23
2.1.2 A nivel nacional.....	25
2.1.2.1 Antecedente N° 01.....	25
2.1.2.2 Antecedente N° 02.....	26
2.1.2.3 Antecedente N° 03.....	28
2.2 Bases teóricas o científicas	29
2.2.1 La prueba de oficio	29
2.2.1.1 El sistema procesal del Nuevo Código Procesal Penal del 2004.....	29
2.2.1.2 Características de un proceso basado en el sistema acusatorio.	32
2.2.1.2.1 El proceso como conjunto de garantías constitucionales.....	32
2.2.1.2.2 El director de la investigación.....	32
2.2.1.3 Principios y garantías procesales comunes a todos los procesos.	33

2.2.1.4	Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.	33
2.2.1.5	Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.	34
2.2.1.6	Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.....	35
2.2.1.7	El derecho al debido proceso.....	36
2.2.1.8	La prueba de oficio.....	37
2.2.1.9	Valoración de la prueba.....	40
2.2.1.10	Diferencias entre los actos de prueba y los actos de investigación.....	41
2.2.1.11	Críticas a la prueba de oficio.....	43
2.2.1.12	Análisis crítico a la prueba de oficio.....	44
2.2.1.13	La deficiencia de la parte en la demostración de su teoría del caso.....	44
2.2.1.14	La limitación de la prueba de oficio.....	46
2.2.1.15	Lo bueno y lo malo de la prueba de la prueba de oficio.....	47
2.2.1.16	Razones para desterrar del proceso penal en etapa de juicio oral la prueba de oficio.....	49
2.2.1.16.1	Vulnera el principio de imparcialidad del juez.....	49
2.2.1.16.2	Vulnera el principio de división de roles.....	52
2.2.1.16.3	Vulnera la autonomía del Ministerio Público.....	54
2.2.1.16.4	Vulnera el principio de presunción de inocencia. ¿La prueba de oficio es a favor del imputado?.....	55
2.2.1.16.5	Vulnera la discrecionalidad del Juez.....	57
2.2.1.16.6	La verdad no justifica las pruebas de oficio.....	58
2.2.1.16.7	La obtención de la verdad real es una utopía.....	59
2.2.1.16.8	Encontrar la verdad no es tarea del juzgador sino del fiscal.....	60
2.2.1.16.9	No se puede llegar a la verdad a cualquier precio.....	61
2.2.1.16.10	Propuestas.....	62
2.2.1.16.11	Que los fiscales cumplan cabalmente con sus funciones en el proceso penal.....	62
2.2.1.16.12	Que se aplique el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004.....	63
2.2.1.16.13	Regular una fórmula legal que prohíba la prueba de oficio.....	64
2.3	Definición conceptual.....	64
CAPITULO III		66
3	HIPÓTESIS Y DESCRIPCON DE VARIABLES.....	66
3.1.1	Hipótesis.....	66
3.1.1.1	Hipótesis general.....	66
3.1.1.2	Hipótesis específicos.....	66
3.2	Variables.....	66
3.2.1	Identificación de las variables.....	66
3.3	Operacionalización de las variables:	67
CAPITULO V		68
4	METODOLOGÍA.....	68
4.1	Métodos de investigación.....	68

4.1.1	Métodos generales	68
4.1.1.1	Método deductivo	68
4.1.2	Métodos específicos	68
4.1.2.1	Método descriptivo	68
4.1.3	Métodos particulares	69
4.1.3.1	Método exegético o hermenéutico.....	69
4.2	Tipo de investigación	69
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.....	69
4.3	Nivel de investigación	70
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	70
4.4	Diseño de investigación.....	71
4.4.1	Investigación no experimental - transversal – descriptiva.....	71
4.5	Población y muestra	72
4.5.1	Población	72
4.6	Muestra	73
4.6.1	Muestreo no probabilístico – variante intencional.....	73
4.7	Técnicas de investigación.....	73
4.7.1	Técnicas de recolección de datos.....	73
4.7.1.1	Observación.....	73
4.7.1.2	Fuentes secundarias.....	74
4.8	Instrumentos de recolección de datos.....	74
4.8.1	Cuestionario.....	74
4.8.2	Ficha de recolección de datos.....	75
4.9	Procedimiento de recolección de datos.....	75
4.10	Técnicas de procesamiento de análisis de datos.....	76
4.11	Análisis e interpretación de los datos	76
CAPITULO V		78
5	PRESENTACION DE RESULTADOS.....	78
5.1	Resultados del tratamiento y análisis de la información (tablas y figuras)	78
5.1.1	Resultados de la variable prueba de oficio	78
5.1.2	Resultados de la variable Principio de imparcialidad del Juez.....	84
5.1.3	Relación entre la Prueba de oficio y el principio de imparcialidad del juez....	89
5.2	Contrastación de la hipótesis	92
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general.....	92
5.2.2	Contrastación de la hipótesis específicas.....	93
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	96
CONCLUSIONES.....		103
RECOMENDACIONES.....		104
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		105
ANEXOS.....		106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: ¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio como una herramienta jurídico procesal vulnera el principio de imparcialidad del juzgador?.....	75
Tabla N° 01: ¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados recurren con frecuencia vulnera el rol del Ministerio público?.....	75
Tabla N° 01: ¿Observa en el expediente judicial que la valoración de la prueba de oficio en la sentencia vulnera el principio de congruencia de las sentencias, esto en cuanto a la valoración de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio público y la prueba de oficio?.....	75
Tabla N° 02: ¿Observa que el magistrado al hacer uso de la prueba de oficio vulnera el sistema procesal penal acusatorio donde cada una de las partes cumple un rol?.....	76
Tabla N° 02: ¿Observa que el uso de la prueba de oficio genera indefensión al imputado, sobre el medio de prueba incorporado a través de la prueba de oficio?.....	76
Tabla N° 02: ¿Observa que los magistrados recurren a la prueba de oficio ante la falta argumentativa de la prueba indiciaria en la sentencia vulnerando así el principio de imparcialidad?.....	76
Tabla N° 03: ¿Observa que la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales en base a la prueba de oficio vulnera el sentido real de excepción desnaturalizando así la imparcialidad del juzgador?.....	77

Tabla N° 03: ¿Observa que las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales en base a la valoración de la prueba de oficio vulneran los principios y garantías procesales?..... **77**

Tabla N° 04: ¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados sustentan su sentencia carece del principio de ausencia de necesidad a?..... **78**

Tabla N° 04: ¿Considera que la prueba de oficio como aquella discrecionalidad del juez, atenta contra el principio acusatorio que ostenta el Ministerio público?.....**78**

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO N° 01: ¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio como una herramienta jurídico procesal vulnera el principio de imparcialidad del juzgador?.....	75
GRAFICO N° 01: ¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados recurren con frecuencia vulnera el rol del Ministerio público?.....	75
GRAFICO N° 01: ¿Observa en el expediente judicial que la valoración de la prueba de oficio en la sentencia vulnera el principio de congruencia de las sentencias, esto en cuanto a la valoración de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio público y la prueba de oficio?.....	75
GRAFICO N° 02: ¿Observa que el magistrado al hacer uso de la prueba de oficio vulnera el sistema procesal penal acusatorio donde cada una de las partes cumple un rol?.....	77
GRAFICO N° 02: ¿Observa que el uso de la prueba de oficio genera indefensión al imputado, sobre el medio de prueba incorporado a través de la prueba de oficio?.....	77
GRAFICO N° 02: ¿Observa que los magistrados recurren a la prueba de oficio ante la falta argumentativa de la prueba indiciaria en la sentencia vulnerando así el principio de imparcialidad?.....	77
GRAFICO N° 03: ¿Observa que la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales en base a la prueba de oficio vulnera el sentido real de excepción desnaturalizando así la imparcialidad del juzgador?.....	78

GRAFICO N° 03: ¿Observa que las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales en base a la valoración de la prueba de oficio vulneran los principios y garantías procesales?..... **78**

GRAFICO N° 04: ¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados sustentan su sentencia carece del principio de ausencia de necesidad a?..... **79**

GRAFICO N° 04: ¿Considera que la prueba de oficio como aquella discrecionalidad del juez, atenta contra el principio acusatorio que ostenta el Ministerio público?.....**79**

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación para efectos de desarrollar se formuló como pregunta general al siguiente: En qué medida el uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019?

Como objetivo general se ha planteado lo siguiente: Describir en qué medida el uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018.

La hipótesis general fue planteada de la siguiente forma: El uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera de manera significativa el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018.

Dela misma forma el presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

Uno de los aspectos más importantes y quizá para la actualidad jurídica es la garantía de imparcialidad como aquel derecho y/o garantía procesal dentro de un proceso penal en la emisión de la sentencia judicial

Se ha expresado que la exigencia de imparcialidad del juzgador es una noción universal, lo cierto es que, al término de la Segunda Guerra Mundial, las democracias occidentales (con tradiciones en sistemas jurídicos diferentes, usualmente denominados como acusatorios e inquisitivos) afirmaron en tratados internacionales los valores morales comunes: entre ellos estuvo el derecho a un juicio ante un tribunal imparcial

Es así que, esta garantía procesal tiene una connotación internacional el mismo que tiene reconocimiento en los diversos instrumentos internacionales de las cuales nuestro país es parte, por lo cual nuestro sistema jurídico debe de estar en la misma línea, tal es que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 10°, así mismo en la Declaración Americana de los Derechos del Hombre previsto en el artículo. 26° numeral 2), Convención Americana de Derechos Humanos artículo 8° numeral, 1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 14°, numeral, 1), es trascendental de la misma forma citar al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, de forma específica el artículo.6°, numeral, 1).

Se podría decir que este principio de imparcialidad no se ha tomado en cuenta de forma trascendental quizá sea porque a lo largo de los tiempos su evolución ha sido percibida por los hombres como sinónimo de lo justo e injusto.

Garantía prioritaria que es entendida en la actualidad como aquella prioritaria, ya que esta garantía cumple un rol fundamental en cuanto se refiere a la efectividad de otras garantías. Así mismo se puede entender como aquella que está destinado a garantizar una forma de administración de justicia justa e objetiva en todas las instancias del aparato jurisdiccional, ya que este principio de connotación constitucional es entendido a nivel jurisprudencial como aquella actividad jurisdiccional objetiva, equitativa o neutral.

Se debe tener en cuenta que el modelo acusatorio adversarial la regla del aporte probatorio viene de las partes, y que ha esta regla la excepción es la prueba de oficio, como la denominación mismo lo dice es una excepción, y debido a la configuración del modelo acusatorio y a las separación de funciones entre el Juez y el Fiscal, la obligación que asume el Juez es la de garantizar la imparcialidad y la igualdad procesal, y que es regla general que al juez no le está permitido probar la culpabilidad o inocencia del imputado, pues el juez no tiene una teoría del caso ya que ello le corresponde estrictamente a la partes litigantes.

Es así que es de conocimiento público de quienes ejercen la litigación penal en nuestro distrito judicial de Junín, de manera específica en los Juzgados Penales Unipersonales de la provincia de Huancayo, los operadores jurídicos (Jueces Penales Unipersonales), hacen un uso excesivo de esta facultad que les confiere la Ley y de esta manera dicho uso excesivo afecta la consolidación del modelo acusatorio adversarial, además de ello vulnera el principio de la imparcialidad judicial, no hay duda de que la verdad es un valor de la justicia el mismo que debe ser alcanzada no a todo costo, que la verdad debe ser obtenida en el marco de un debido proceso como aquella manifestación del principio de la imparcialidad judicial, y que las pruebas obtenidas dentro de una

investigación regular deben ser actuadas con las debidas garantías, y por tales razones el uso excesivo de esta facultad de parte de los magistrados vulnera la garantía de la imparcialidad judicial ya que el juez está asumiendo el rol que le corresponde al Ministerio Público, y su actuación ya es de parte pues ya que esto resulta evidente que este siendo Juez y luego actuando como parte, se convierte nuevamente en Juez y parte esta implica una clara vulneración a la garantía de imparcialidad y al debido proceso.

Conforme a lo descrito, la presente investigación se centrará en poder desarrollarla prueba de oficio como una excepción frente al principio de la imparcialidad judicial del juzgador, ya que esta acción transgrede los roles que le está asignado a las diferentes partes dentro del proceso penal y la libertad de contradicción que puede ser vulnerado y defensa entre la pretensión punitiva de las partes acusadoras y el fallo de la sentencia judicial como contenido propio del principio acusatorio.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como escenario de investigación la Corte Superior de Justicia de Junín de manera específica los Juzgados Penales Unipersonales de la Provincia de Huancayo.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2019.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde al aspecto teórico de la presente investigación tendrá como delimitación conceptual en determinar los alcances teóricos de:

- El sistema procesal del Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

- Características de un proceso basado en el sistema acusatorio.
- Principios y garantías procesales comunes a todos los procesos.
- El derecho al debido proceso.
- La prueba de oficio.
- Valoración de la prueba.
- Críticas a la prueba de oficio.
- Análisis crítico a la prueba de oficio.
- Razones para desterrar del proceso penal en etapa de juicio oral la prueba de oficio.
- Propuestas

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿En qué medida el uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019?

1.3.2 Problemas específicos.

PH1. ¿Cómo el uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídico procesal en juicio oral vulnera las funciones de las partes procesales como aquella manifestación del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019?

PH2. ¿En qué medida el uso de la prueba de oficio en juicio oral influye en las Sentencias emitidas por el Juez Unipersonal como aquella manifestación de vulneración del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general.

Describir en qué medida el uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

PE1.Determinar cómo el uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídico procesal en juicio oral vulnera las funciones de las partes procesales como aquella manifestación del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019.

PE2.Determinar En qué medida el uso de la prueba de oficio en juicio oral influye en las Sentencias emitidas por el Juez Unipersonal, como aquella manifestación de vulneración del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social

La presente investigación encuentra justificación social, toda vez que después de ser cotejada con la realidad tanto en su aplicación como en su interpretación jurídica; contribuirá a que la comunidad jurídica tenga mayor conocimiento y las implicancias que se tiene ante el uso excesivo de la prueba de oficio de parte de los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de

Huancayo, esto debido a que este criterio de aplicación como una regla vulnera el principio de imparcialidad del juez

1.5.2 Justificación científica teórica.

El porqué de nuestra investigación radica en el estudio del contenido de del principio de imparcialidad y su importancia radica en que con ello se profundizara teóricamente con conceptos teóricos de la institución jurídica en mención además se va profundizar con amplitud a través de marcos teóricos, sobre el tema de investigación, así mismo con la ampliación de marcos teóricos sobre el uso excesivo de la prueba de oficio su implicancia y grado de vulneración al principio de imparcialidad, este contribuirá para los operadores jurídicos a tener un mayor marco conceptual a efectos de interpretar y aplicar estos principios que tienen connotación constitucional y legal.

1.5.3 Justificación práctica.

En lo que respecta a la justificación practica este encuentra su importancia en poder conocer y de poder evaluar la eficacia y relación que tiene el principio de imparcialidad y el uso excesivo de la prueba de oficio, esto a efectos de poder proponer modificatorias normativas al artículo 385° inciso 2), del Código Procesal Penal, en aras de garantizar la constitucionalidad de las normas, y poder delimitar el rol de los sujetos procesal de conformidad al nuevo código procesal penal. Finalmente, con la presente investigación se busca que la comunidad académica comprenda la primacía constitucional de las normas jurídicas.

Por lo tanto, los resultados de la presente investigación podrán aportar a la solución a los problemas planteados de la presente investigación, con la

finalidad de garantizar la primacía del principio de imparcialidad en la administración de justicia de parte de los operadores jurídicos.

1.5.4 Justificación metodológica

En cuanto se refiere a la justificación metodológica, para el cumplimiento de los objetivos de estudio, se acudirá a la formulación, de los instrumentos esto para poder medir las variable independiente, “La prueba de oficio”, y su repercusión en la variable dependiente “Principio de imparcialidad de juzgador”, estos instrumentos serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

Así mismo con los resultados del presente trabajo de investigación, se va poder contribuir con los procedimientos, técnicas e instrumentos y las metodologías empleadas a que estas sean empleados en futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables. Para tal efecto en la presente investigación se empleará la ficha de recolección de datos. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al tema de investigación y/o de uno de las variables

CAPITULO II

2 MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de investigación

2.1.1 A nivel internacional.

2.1.1.1 Antecedente N° 01.

Loor, (2015). *La prueba de oficio: discrecionalidad e imparcialidad del juez.* [Tesis pregrado]; Universidad Regional Autónoma de Los Andes De Guayaquil. El mismo que partió de la formulación del problema ¿El Código de Procedimiento Civil al normar las pruebas de oficio no establece parámetros de imparcialidad en la aplicación de la discrecionalidad del juez, lo que atenta contra la seguridad jurídica? Llegando a la siguiente Conclusión:

La facultad oficiosa del juez tal y como está concebida en nuestra legislación adjetiva, contrasta simple y llanamente con el principio dispositivo referido en el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, principio que como se ha anotado consagra al proceso civil a una dinámica sujeta a la iniciativa de las partes, donde el juzgador sin ser un invitado de piedra al proceso, debe circunscribir su ejercicio a la dirección de proceso y a la composición del conflicto en función de la prueba aportada por las partes. (...) El componer un conflicto, utilizando como fundamento una diligencia para mejor proveer, determina que la facultad oficiosa del juez tal como está concebida en nuestro marco de procedimiento civil, compromete la imparcialidad que es la condición endógena de mayor valor, en que se fundamenta el principio del deber ser de este operador jurídico. (...) Las pruebas oficiosas utilizadas como diligencias para mejor proveer, han traído como consecuencia, que muchos jueces que han hecho uso de esta facultad discrecional, hayan

sido sumariados y destituidos de sus cargos, por haberseles acusado de parcializados, imponiéndoles a estas sanciones extremas que generalmente se fundan en la negligencia o error inexcusable. Por ello, no obstante, de que están consagradas en la ley, no son de frecuente uso, o no se utilizan en buena medida, a efectos de no exponerse a un proceso administrativo que ponga en riesgo su estabilidad. (p. 107)

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cuantitativo, tomando como método general el analítico, sintético, inductivo, deductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético o hermenéutico.

Del análisis y deducción del antecedente de estudio citado, nos permite deducir en que la facultad oficiosa del juez como se encuentra concebida, contraviene en el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual implica en principio que como se ha anotado consagra al proceso civil a una dinámica sujeta a la iniciativa de las partes, donde el juzgador sin ser un invitado de piedra al proceso, debe circunscribir su ejercicio a la dirección de proceso y a la composición del conflicto en función de la prueba aportada por las partes

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Correa & Caliz, (2018), *La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016; [Tesis pregrado];* Universidad Central de Ecuador. El mismo que partió de la formulación del problema ¿Cómo incide la prueba para mejor resolver, en el principio de imparcialidad judicial? Llegando a la siguiente Conclusión

Las pruebas de oficio o mejor resolver son una facultad de la que goza el juzgador, que según la normativa legal, está condicionada a que las pruebas presentadas por las partes no sean suficientes para explicar la verdad de los hechos. (...) En la mayoría de los sistemas procesales civilistas se rigen por el principio dispositivo mediante el cual las partes en un juicio, tienen la exclusividad de suministrar la prueba para demostrar la existencia de los hechos alegados, en un gran número de legislaciones se admite que además del material probatorio entregado por las partes, que el juzgador pueda completarlo por su propia iniciativa. (p. 56).

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cuantitativo, tomando como método general el analítico, descriptivo, deductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético o hermenéutico.

Del análisis y deducción de antecedente de estudio analizado se puede deducir en que la prueba responde a la actividad promovida por las partes dentro del proceso, por tanto son quienes están en la obligación de poder suministrar todo los medios probatorios necesarios que permita al Juzgador poder resolver, lo que implica que el Juzgador debe limitarse a su actividad de tercero imparcial, que garantice que las partes puedan ejercer su derecho de forma igualitaria sin que exista desigualdades procesales.

2.1.2 A nivel nacional.

2.1.2.1 Antecedente N° 01.

Camones, (2018),*La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018; [Tesis pregrado];* Universidad Cesar Vallejo, Huaraz - Peru. El mismo que partió de la formulación del problema ¿Cuál es la relación entre la actuación de pruebas de oficio y vulneración del principio de imparcialidad del juzgador, en el juzgado penal colegiado supraprovincial de Huaraz año 2018? Llegando a la siguiente Conclusión

Los juzgadores al admitir pruebas de oficio, vulneran el principio de imparcialidad y el sistema procesal acusatorio cuando este sistema prohíbe su admisión, el sentenciador solo debe practica las pruebas de oficio presentadas por las partes, la actuación de pruebas de oficio vulnera derechos fundamentales como la imparcialidad, división de funciones igualdad de las partes y que son entendidos como aristas del debido proceso, cada vez que el juez de juzgamiento al aportar pruebas, se entiende que se encuentra con una postura parcializada y distanciada del marco jurídico que va a resolver, con lo que se vulnera la división de funciones entonces las pruebas de cargo las debe de aportar quien acusa el fiscal, el juez de juzgamiento al ofrecer pruebas de oficio lesiona derechos de las partes quienes van interviniendo en desigualdad de condiciones y esta manera se genera la perdida de la imparcialidad del órgano decisor. (p. 80).

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cuantitativo, tomando como

método general el analítico, descriptivo, deductivo, nivel correlacional diseño no experimental; siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético o hermenéutico.

Del análisis y deducción de antecedente de estudio nos permite deducir en que la actividad del Juez al recurrir a la prueba de oficio vulnera el sistema acusatorio, el cual se caracteriza por la separación de roles, donde cada sujeto procesal tiene una función delimitada, tales como el Fiscal quien es el que acusa, y el imputado encargado de poder ejercer su derecho de defensa y el juez debe ser el tercero imparcial encargado de tutelar este principio.

2.1.2.2 Antecedente N° 02.

Americo, (2017) **Cordova, (2019)**; *La prueba de oficio y su relación con el debido proceso en el proceso penal en el marco de un estado constitucional*; [Tesis posgrado]; Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; Huaraz - Perú. El mismo que partió de la formulación del problema ¿Cómo incide la prueba para mejor resolver, en el principio de imparcialidad judicial? Llegando a la siguiente Conclusión

La posibilidad de actuación de las pruebas de oficio se sustenta no en si el Juez renuncia o no a su imparcialidad, sino en el hecho de que la actividad probatoria se configura en función del modelo procesal adoptado, por supuesto, en el terreno de dichos esquemas procesales, la iniciativa probatoria del órgano jurisdiccional se muestra plenamente en contradicción con los postulados que caracterizan a un proceso

adversarial, es decir, un proceso exclusivamente de partes, en el que el órgano jurisdiccional tiene como única misión garantizar que los contendientes observen las reglas del juego, así como resolver la contienda a través de una resolución de fondo. (...) Si bien el NCCP ha optado por un proceso acusatorio, sin embargo, tenemos la paradoja de que en esta normatividad se hayan otorgado poderes probatorios al Juzgador. Esta clase de facultades pone en riesgo la imparcialidad del Juez de Juicio, colocándolo en una doble faceta, de un lado ordenar la producción de pruebas por considerar que resultan indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad y de otro lado valorar su eficacia al momento de juzgar. **(p. 146).**

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cuantitativo, tomando como método general el analítico, descriptivo, deductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético o hermenéutico.

Del análisis del antecedente de trabajo de investigación, se puede deducir en que el sistema procesal penal de corte adversarial, está enfocado en la separación de roles, pero que existe la paradoja de rasgos inquisitivos, donde el juez aún conserva el rol protagónico donde es juez y parte dentro del proceso penal, lo cual es contrario a los principios fundamental que inspiran el proceso penal.

2.1.2.3 Antecedente N° 03.

Fustamente, (2018); *La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia;* [Tesis posgrado]; Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque - Perú; El mismo que partió de la formulación del problema ¿De qué manera la actuación de prueba de oficio en juicio oral vulnera los principios de imparcialidad, igualdad procesal y presunción de inocencia? Llegando a la siguiente Conclusión

En el Derecho Procesal Penal peruano, cuando el juzgador en juicio oral procede a realizar o actuar prueba de oficio, con la finalidad de esclarecer los hechos se afecta el principio de igualdad procesal e imparcialidad, tan solo por no respetar el principio constitucional de presunción de inocencia, en consecuencia, el juez se convierte en un acusador más. (...) Los órganos jurisdiccionales unipersonales o colegiados de Cajamarca y Chota, actúan las pruebas de oficio en virtud de su facultad legal contenida en el artículo 385 inc. 2 y sus intenciones son la de esclarecer los hechos ya que considera que ni el Ministerio público ni las partes han acreditado adecuadamente sus afirmaciones, lo que pretenden desconocer la función de roles que asumen las partes en el nuevo proceso penal. (...) En consecuencia, se ha podido determinar de la mala praxis de actuar prueba de oficio por los órganos de juzgamiento de Cajamarca y Chota en los procesos penales, lo que se viene utilizando de modo indistinto, ya que se pudo corroborar con las sentencias estudiadas que en un 69% culminaron condenando y el restante 31% absolviendo (p. 158).

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cuantitativo, tomando como método general el analítico, descriptivo, deductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el exegético o hermenéutico.

Del análisis del antecedente de estudio citado, nos permite poder deducir en el uso de la prueba de oficio por parte de jueces penales ya seas estas unipersonales o colegiados, contraviene el principio constitucional de la presunción de inocencia y que el rol del Juez, bajo esta facultad regulada en el artículo 385° del código procesal penal, está la convierte parte acusadora, lo cual vulnera el principio de igualdad ante la Ley.

2.2 Bases teóricas o científicas

2.2.1 La prueba de oficio

2.2.1.1 El sistema procesal del Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

Se puede entender que nuestro Código Procesal Penal del 2004 se enmarca en esta tendencia hacia lo acusatorio, incorporando las garantías conquistadas a lo largo del curso de la historia. Así mismo que nuestro proceso penal pertenece a un sistema acusatorio moderno

El nuevo proceso penal tiene tres etapas: etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.

La etapa de investigación se divide en dos partes: a) las diligencias preliminares; y, b) la etapa de investigación se inicia con una sospecha simple de la existencia del delito y, luego, cuando la sospecha es fundada se dispone la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Tiene por

finalidad acumular un conjunto de información que servirá para determinar si es posible someter a una determinada persona a un juicio oral. Se le denomina preparatoria porque precisamente su finalidad es preparar el juicio oral. El nuevo código procesal penal de 2004, señala en su artículo 321° que la finalidad de esta etapa es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Además, indica que tiene como objetivo determinar si la conducta incriminada es delictuosa, determinar las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

En esta etapa se pueden realizar dos tipos de actividades tendientes a ingresar las fuentes de prueba al proceso: actos de instrucción, que por sí mismos proporcionan la fuente de investigación son los que buscan averiguar la realidad de la existencia del hecho y de su autor y no necesitan el uso de la coerción como la declaración voluntaria del imputado, declaraciones ante el fiscal de los testigos, las pericias, y a dictar medidas de aseguramiento de las fuentes de prueba, las cuales son actos dirigidos a adquirir la fuente de investigación, es decir, son actos instrumentales que buscan ingresar las fuentes de prueba de manera indirecta; el allanamiento, las escuchas telefónicas, intervenciones corporales, en la investigación también se dictan las medidas provisionales de naturaleza cautelar como la prisión preventiva o de naturaleza precautelar como la detención preliminar.

El juicio oral es la fase más importante del proceso penal acusatorio, en él tienen plena vigencia los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción y todas las etapas anteriores están en función de ella, en el juicio

se produce el verdadero debate penal, pues allí debe ponerse a prueba, más allá de toda duda razonable, la culpabilidad del acusado, entonces el momento culminante de la prueba en el proceso penal acusatorio es el juicio oral y la actuación de pruebas se realizará en esta etapa por ser la que garantice con mayor éxito su producción en el proceso y sirva para formar luego la convicción del juez, la que deberá plasmarse en la sentencia.

La prueba se actuará en el juicio oral para que dicha actuación sea considerada legítima deberá respetar los siguientes principios: las cuales son inmediación, oralidad, de acuerdo con el principio de inmediación, la información para ser confiable debe ser percibida directamente por los jueces, lo que se busca es que nadie medie entre el juez y la percepción directa de la prueba. De esa forma, la sentencia solo puede basarse con prueba que el Juez ha percibido directamente, es decir, una prueba que no se actúa en presencia del juez no es legítima continuidad y concentración, contradicción, publicidad y presunción de inocencia.

En tal sentido el juicio oral donde hay que practicar las pruebas, porque solo lo que ha sido oralmente debatido en el juicio puede ser fundamento legítimo de la sentencia así lo exige tanto el carácter público del proceso, como el derecho de defensa.

En el nuevo código procesal penal del 2004, la fase de investigación se denomina investigación preparatoria, esta etapa es dirigida por el Ministerio Público como titular de la acción penal y la misma que consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y al imputado, la preparación de su defensa, esto a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, la fase de

investigación es una sola y comprende desde las diligencias iniciales hasta la investigación preparatoria propiamente dicha.

2.2.1.2 Características de un proceso basado en el sistema acusatorio.

A efectos de contar con un esquema elemental para continuar con nuestro estudio, precisamos las características más resaltantes que un proceso basado en el sistema acusatorio evidencia:

2.2.1.2.1 El proceso como conjunto de garantías constitucionales.

El proceso penal importa un conjunto de principios y garantías constitucionales que guían y gobiernan su desenvolvimiento, así como el rol de los sujetos procesales. En un proceso basado en el sistema acusatorio la dignidad humana, como pilar del Estado Democrático de Derecho, es un derecho fundamental cuyo respeto se exige al máximo durante el desarrollo del proceso penal. La libertad es otro derecho fundamental que constituye una regla general en el nuevo proceso y que puede ser restringida solo bajo los supuestos legalmente establecidos, de modo que, la detención pasa a ser la medida excepcional en el proceso, el derecho de defensa, como derecho irrestricto, no se activa a partir de la acusación fiscal, sino desde el mismo momento en que la persona tiene conocimiento de que se ha iniciado una indagación o investigación preliminar en su contra, la presunción de inocencia, la igualdad procesal, el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la cosa juzgada, entre otros, son los principios y garantías que desarrollaremos en el siguiente capítulo.

2.2.1.2.2 El director de la investigación.

La investigación es dirigida por el Ministerio Público, órgano constitucional autónomo que le añade una calificación jurídica y que, asimismo,

cuenta con la titularidad de la acción penal pública, el Fiscal ejerce la acción penal atendiendo al principio de legalidad procesal, que lo obliga a ejercerla ante la existencia de elementos de convicción sobre la existencia de un hecho punible y la presunta responsabilidad del investigado.

2.2.1.3 Principios y garantías procesales comunes a todos los procesos.

La Constitución Política reconoce un conjunto de derechos, principios y garantías procesales de los que se derivan consecuencias que, en suma, limitan el poder del Estado es así el quehacer de los sujetos procesales se halla gobernado por principios, que son categorías lógico jurídicas, muchas de las cuales han sido positivizadas en la Constitución o en la ley, cuya finalidad es señalar el marco dentro del cual debe desenvolverse la actividad procesal. Así para este autor quien señala. “Denominamos principios a las proposiciones jurídicas de carácter general y abstracto que dan sentido o inspiran a las normas concretas y que, a falta de estas, pueden resolver directamente los conflictos”.(Armeta, 2003, p. 69).

Tenemos, entonces, que los principios y garantías de la función jurisdiccional consagrados en el artículo 139 de la Constitución son aplicables a todos los tipos de procedimientos, sean penales, civiles, constitucionales, laborales, etc. Así tenemos como básicas y comunes a todos los procedimientos.

2.2.1.4 Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional.

La doctrina establece que la unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos del sistema democrático, de conformidad a nuestra carta magna no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la

arbitral, esto de conformidad al artículo 139°, inc. 1), de la Constitución Política de Estado, de la misma forma, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia dentro del ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, estos no vulneren derechos fundamentales de terceros de conformidad a lo previsto en el artículo 149°, de la Constitución Política Del Estado, el cual prevé, *“Nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses jurídicos, sea en forma privada o por acto propio, esta actividad le corresponde solo al Estado, a través de sus órganos especializados, el Estado, pues, tiene la exclusividad del encargo”*.

Se puede deducir que la obligatoriedad significa que, si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él, siendo que, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte, así tenemos que ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida, pudiendo ser compelida a ello a través del uso de la fuerza estatal, al respecto el autor, Echandia, (1984) sostiene lo siguiente “Es este un principio elemental sin el cual la vida en comunidad se haría imposible en forma civilizada, pues es fundamento de la existencia misma del Estado, como organización jurídica. Sus consecuencias son la prohibición de la justicia privada y la obligatoriedad de las decisiones judiciales”. (p. 21-22).

2.2.1.5 Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto, hay algunas normas procesales

que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses.

El procedimiento para ser tal, no se configura simplemente por la secuencia ordenada de actos procesales, requiere que estos cumplan una forma preestablecida que los conduzca y permita interpretarlos congruentes con la etapa del litigio que atraviesan, el autor Gozaini, (1992) señala lo siguiente:

Estas formas condicionan la manifestación exterior del acto, comprometiendo su contenido, van dirigidas a las partes, terceros, auxiliares y al mismo órgano jurisdiccional. Cuando las reglas adjetivas señalan el modo de ser de los actos que componen el proceso, se habla del principio de legalidad de las formas. (p. 342).

2.2.1.6 Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.

El término imparcialidad proviene del vocablo *impartial* que significa que no es parte, la imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial, la imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones, el juez, pues, debe de resolver en atención a la razonabilidad, legalidad y probanza de los argumentos vertidos por las partes durante el desarrollo del juicio, todo elemento extraño como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener.

2.2.1.7 El derecho al debido proceso.

Nos vemos obligados a precisar que el concepto de debido proceso que se usa en la mayor parte de los países latinoamericanos es una importación limitada del concepto del debido proceso legal anglosajón.

En nuestro sistema, el concepto de debido proceso se limita al ámbito del *fairtrial* y con este fin comprende a todas las garantías que estén en concordancia con el fin de dotar a una causa penal de los mecanismos que protejan a la persona sometida a ella, comprende incluso a derechos que no se encuentran expresamente positivizados, pero que en virtud de esta garantía se pueden invocar por responder a sus fines. (Angulo, 2006, p. 26)

En suma, debemos de tener muy en claro que, el debido proceso identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado

Finalmente, siguiendo al Tribunal Constitucional, corresponde diferenciar la tutela judicial efectiva del debido proceso, la primera supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder deber de la jurisdicción, en cambio, el derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, el debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con

las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

2.2.1.8 La prueba de oficio.

El artículo 385.1 del Nuevo Código Procesal Penal, dice que el juez de oficio o a pedido de parte previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, si es necesaria para conocer los hechos, y no se hubiera realizado en la investigación preparatoria o esta resulte manifiestamente insuficiente, al respecto el autor, Monroy, (2004) señala lo siguiente

Por tal razón, legislativamente hablando, es viable que el juez, durante el juicio oral, ordene pruebas de oficio sobre la base de que no solamente es un instrumento funcional destinado a administrar normas jurídicas, ni a repartir en términos de justicia formal aquello que corresponde a cada quien. (Monroy, 2004, p. 245)

En el artículo 385.2 del acotado código indica que el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. La norma hace una recomendación en el sentido que el juez penal se cuide de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes. En el artículo 385.3 del Nuevo Código Procesal Penal, se indica que las decisiones sobre ambas situaciones no son apelables.

Precisa que ordenar la prueba de oficio es un reflejo del principio de instrucción, en virtud del cual al juez interesa la averiguación de la verdad real, de modo que no está limitado al ofrecimiento de prueba del Ministerio Público y las otras partes; aun cuando se trata de una potestad, es evidente el deber de ordenar la prueba para mejor proveer, bajo el riesgo de su omisión de que la sentencia sea anulada por concurrir en ella el vicio de falta de fundamento. **(Binder, 2006, p. 411-412).**

Este es un tema bastante discutido en la jurisprudencia, si la prueba de oficio colisiona con la imparcialidad del juez, el autor San Martín, (2009), señala al respecto lo siguiente:

El sustento constitucional de la prueba de oficio se encuentra en el valor justicia y en el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional, y que para no poner en riesgo la imparcialidad del juez deben darse estos requisitos: i) el juez debe ceñirse a los hechos alegados en los escritos de acusación y defensa y discutidos en juicio, con lo que se defiende el principio acusatorio; ii) al juez le deben constar las fuentes de prueba sobre las cuales tendrá lugar su posterior actividad probatoria, con lo que se protege la imparcialidad judicial; iii) las partes deben participar en la actividad probatoria de oficio y pueden contradecirla, con lo que se protege el derecho de defensa. (p. 18-19).

Así mismo no hay sistema acusatorio puro e incluso en Estados Unidos existen reglas federales de evidencia como la 641 que faculta al juez a llamar testigos y peritos e interrogarlos directamente, y que la imparcialidad no debe ser confundida con la pasividad o neutralidad absoluta del Juez.

Formula mula cuatro requisitos para que el juez pueda solicitar la actuación de prueba de oficio: 1) Debe ser un nuevo medio de prueba no ofrecido por ninguna de las partes para su actuación en el juicio; 2) La actuación debe ser posterior a la realizada por las partes en juicio; 3) Deben ser manifiestamente útiles para esclarecer la verdad; 4) El juez no puede ordenar directamente pruebas de cargo o descargo, sino una prueba complementaria o prueba sobre la prueba

El cuestionamiento de esta es contradictorio con el modelo procesal civil donde se proclama la intervención de oficio del juez; y que, por otro lado, no se puede diseñar un modelo jurisdiccional penal absolutamente inactivo al amparo del mantenimiento de la imparcialidad. (Talavera, 2009, p. 52).

Se podría decir que San Martín y Talavera en el fondo reconocen el principio inquisitivo que subyace en la prueba de oficio. Si nosotros centramos la actividad probatoria en objetos de prueba, que desmenuzados tienen incidencia en la imputación, punibilidad, determinación de la pena o reparación civil, frente a ello la interrogante ¿a qué parte perjudicará o favorecerá la actuación de esa prueba? Seamos sinceros, la actuación de prueba de oficio es una suerte de disparo al aire, le va a caer a cualquiera a favor o en contra, por eso pretender una actitud neutra no se condice con esta facultad excepcional del juez, que puede en la búsqueda de la verdad, afectar a cualquiera de las partes.

Entonces las premisas planteadas nos llevan a afirmar que la prueba de oficio o no llegará a esclarecer nada o simplemente inclinará la balanza a favor de algún sujeto procesal, puesto que el descubrimiento de la verdad no es una actividad académica, sino que tiene efectos en el juicio, entonces, cuando el juez

actúa una prueba de oficio, sienta las bases para quebrar la imparcialidad judicial, y entonces retornamos, aunque sea marginalmente al juez inquisidor, al averiguador de la verdad.

Así, en primer lugar, en el artículo 155° numeral 3 del Código Procesal Penal del 2004, que regula las pruebas de oficio, indica que la Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan las pruebas de oficio, debe manifestarse de la misma forma, sin embargo, en ninguno de sus apartados menciona esos casos, ni tampoco existe norma legal alguna que se haya ocupado de ese tema.

De la misma forma debe señalarse de que la regla de la excepcionalidad debió haber sido complementada con el principio de necesidad para el fundamento decisorio; es decir, la prueba de oficio debió ser entendida como necesaria cuando implique la posibilidad de que el juez cambie su decisión; no habría, por ende, otras razones que justifiquen esta figura, por lo tanto, sería una mala práctica judicial que el juez sea el actor principal en los exámenes a acusados, testigos y peritos que se den en el juicio oral, so pretexto de un deficiente interrogatorio; él no está llamado a suplir las deficiencias del examinador, debiendo dejarlo que asuma las consecuencias de su deficiencia

2.2.1.9 Valoración de la prueba.

En la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

Asimismo, para valorar la prueba indiciaria el juez requiere: a) que el indicio esté probado; b) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) que cuando se trate de indicios contingentes, estos

sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

2.2.1.10 Diferencias entre los actos de prueba y los actos de investigación.

Siempre ha reinado entre los operadores jurídicos la confusión sobre si todas las diligencias que realizaban tanto el Ministerio Público, durante la investigación, y el juez penal, durante la instrucción, eran actos de pruebas; incluso, generó en la praxis judicial el empleo de los términos: de lo probado o de lo acreditado, sin embargo, es una equivocación equiparar las diligencias de investigación con los actos de prueba y ello por la presencia de, por lo menos, cuatro diferencias, las cuales son:

Por su objeto.- Los actos de investigación tienen como objetivo indagar la existencia de un hecho calificado como delictuoso. En cambio, los actos de prueba tienen como finalidad acreditar pretensiones a través de proposiciones afirmativas.

Por el momento procesal en que se realizan.- Los actos de investigación, por ser preparativos e informativos, se realizan con anterioridad al juzgamiento; de ahí la necesidad de que, previamente a la fase de juicio, exista una etapa de investigación, en cambio, los actos de prueba se realizan dentro del juicio oral; ello porque al llegar a la fase de juzgamiento las partes presentan ante el juzgador el caso que van a demostrar como verosímil, y se valdrán para ello de la actividad que realizarán en el juicio; de ahí la importancia de los actos que se realizan dentro del juicio oral.

Sin embargo, una excepción la encontramos en la denominada prueba anticipada, en virtud de la cual ante la necesidad y urgencia de realizar una diligencia, la cual sería irreproducible o de difícil reproducción en la fase de

juzgamiento, se actúa en la fase investigación, teniendo el valor de prueba. Para ello, se debe realizar ante el juez de la investigación preparatoria y en presencia de los demás sujetos procesales.

Por la aplicación del principio de contradicción.- Se entiende por principio de contradicción la potestad que tiene una parte de realizar un examen crítico de lo aportado por su contraparte, a tal punto de restarle valor por falta de credibilidad bien de la fuente de información o del contenido de esta.

En ese sentido, los actos de investigación, por el objetivo que persiguen y por el momento procesal en que se realizan, no están sujetos al principio de contradicción, máxime si la investigación, por su naturaleza, es científica, objetiva y libre. En cambio, los actos de prueba sí están sometidos al principio de contradicción, dado que en el juicio oral cada una de las partes tratará de demostrar que su caso es el verosímil y que el caso de su contraparte es falso o equivocado; incluso tendrán que contradecir la prueba que su contraparte presente.

Por los pronunciamientos que sustentan.- Los actos de investigación, por regla, sustentan los pronunciamientos del fiscal, por ejemplo, la decisión de archivar la denuncia o formalizar la investigación preparatoria depende del resultado de las diligencias de investigación iniciales o preliminares; igualmente, decidir la formulación de la acusación o requerir el sobreseimiento de la causa depende de las diligencias de investigación preparatoria que el fiscal como director realizó. Por otro lado, los actos de prueba sustentan los pronunciamientos del juez; en ese sentido, condenar o absolver al imputado dependerá de la valoración que haga el juez de las pruebas aportadas durante el juicio oral.

2.2.1.11 Críticas a la prueba de oficio.

Se debe tener en cuenta de que nuestro Nuevo Código Procesal Penal de 2004 promulgado bajo el Decreto Legislativo 957 constituye la herramienta legal que ha marcado el inicio del tránsito de un sistema inquisitivo hacia un modelo acusatorio en el país. Este Código constituye el faro que guía el camino rumbo a la implementación integral en el Perú de un sistema respetuoso de los principios constitucionales y los postulados garantistas albergados por la Constitución Política.

No obstante, la irrefutable importancia del mencionado cuerpo normativo para el proceso penal peruano, debemos advertir que todavía conserva algunos rezagos del sistema que se pretende abandonar, es decir, encontramos vestigios del agonizante modelo inquisitivo residuos que hacen peligrar la plena vigencia del modelo acusatorio y que, además, atentan contra su esencia.

Una muestra clara de ello es, sin duda alguna, la prueba de oficio, regulada en los artículos 155. 3y 385 incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal de 2004, dicha categoría atenta contra las líneas directrices que encausan al sistema acusatorio y destruye los cimientos sobre los que reposa dicho modelo, en suma, contradice sus principios y postulados, y, además, propicia la desnaturalización del sistema acusatorio que tanto cuesta implementar en todo el territorio nacional.

Es así de que en las siguientes líneas se va explicar de forma detallada, en base a la doctrina y derecho comparado, las razones que, según el criterio del investigador, constituyen los argumentos de derecho, por los cuales debe rechazarse de plano toda injerencia del juzgador en la tarea de aportación de prueba; explicaré por qué no debe regularse, ni siquiera excepcionalmente, la

prueba de oficio, sosteniendo, por el contrario, que en un sistema acusatorio, el juzgador no debe, bajo ningún supuesto, producir pruebas, como veremos, requieren una labor interpretativa del juez y, además, exigen que opere un drástico cambio de mentalidad en el juzgador penal, pues, demás está decirlo, este no debe ser solo un aplicador automático de la ley, sino un verdadero exégeta del Derecho. Destacaré también que el órgano investigador y acusador es de quien depende, fundamentalmente, la erradicación de la prueba de oficio.

2.2.1.12 Análisis crítico a la prueba de oficio.

- ✓ En un modelo acusatorio adversarial, la regla es el aporte probatorio viene de las partes, sin embargo, la excepción es la prueba de oficio
- ✓ Tal excepción se encuentra regulada en nuestro código procesal penal, con una clara limitación, que la prueba del oficio del juez, no puede sustituir a la parte. Si se abusa de la prueba de oficio, no solo se contraviene el límite de la norma procesal, sino que también se mediatiza a las partes, y no se les deja consolidar las nuevas prácticas de litigación
- ✓ Es claro el hecho que mientras más consolidadas se encuentran las partes, en el ejercicio de las nuevas prácticas de litigación, menos espacio se va a dejar al juez y la prueba de oficio. Sin embargo, hay algunos casos, donde la prueba de oficio es buena y contribuye a fomentar el debate contradictorio de las partes

2.2.1.13 La deficiencia de la parte en la demostración de su teoría del caso.

Es frecuente que al inicio de la reforma, las partes litigantes aun no asuman a plenitud los nuevos roles y las nuevas prácticas procesales, lo cual es entendible en la medida, que no basta tener alcances conceptuales y teóricos del nuevo modelo, sino que además se requiere desarrollar experticia, y ello

demanda prácticas, aplicación concreta, horas de vuelo, felizmente se supera con el tiempo

También es frecuente que las limitaciones probatorias que se advierten en la demostración de la teoría del caso, se deban, a que la parte litigante no se hace cargo de su obligación de llevar sus pruebas al juicio oral, esta falta de práctica genera los mayores problemas al juicio oral, y es lo que más motiva, en el juez esa sensación de que se tiene la verdad pero falta probar usemos la prueba de oficio, este es defecto, que tiene que ser abordado urgentemente, pues tiene a extenderse aún más con el tiempo.

En otro porcentaje mucho menor se presentan casos en donde la etapa de control no ha cumplido a cabalidad su cometido, pasando a juicio a casos de la fiscalía, sin futuro probatoria pero lo más común en este supuesto, es que la defensa, pese a no tener un caso para litigar, insiste en acudir al juicio oral y se limita tan solo a cuestionar las pruebas de la fiscalía, sin llevar realmente una teoría del caso, el juez en este supuesto del caso, no proviene de la falta de experticia o negligencia o falta de compromiso de la parte, sino más bien, de caso mismo.

En efecto, si no tiene un caso para litigar, menos se podrá demostrar aquí hay que trabajar mucho con los defensores, pues respecto de este y de su caso no existir un control para pasar al juicio. Es decir, puede no tener un caso, ni pruebas, pero igual acude al juicio para contradecir en juicio, e caso de la fiscalía. Sin embargo, el defensor tendría que sopesar, si realmente le conviene desde la perspectiva de la pena justa , exponer al imputado a esa situación.

Entonces, de lo dicho hasta aquí, advertimos que la prueba de oficio por el juez, en el Nuevo Código Procesal Penal, se encontraría motivada más por la

deficiencia de la parte en la demostración de su caso, que en el interés del juez de intervenir en la definición de la controversia

2.2.1.14 La limitación de la prueba de oficio.

Debido a la configuración del modelo acusatorio, a la separación de funciones entre el juez y el fiscal, así como la obligación que asume el juez de garantizar la imparcialidad y la igualdad procesal, por regla general al juez, no le está permitido probar la culpabilidad o inocencia del imputado pues no tiene el juez una teoría del caso propia, ello le corresponde a las partes litigantes, quienes si tiene una teoría del caso que defender, a través de un proceso penal configurando para la contradicción probatoria de las partes

Sin embargo, excepcionalmente, el código permite la intervención del juez, así, en el artículo 385° inciso 2), se precisa que, el juez penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas, podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, la actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad, el juez penal cuidara de no reemplazar por este medio la actuación propia de las partes

No hay duda sobre la verdad como valor de la justicia debe ser alcanzada, pero también es cierto, que la verdad no puede ser obtenida a todo costo la verdad debe ser obtenida en el marco del debido proceso, con pruebas obtenidas y actuadas con las debidas garantías. Una de ellas es la garantía básica de la imparcialidad judicial. Por eso debe entenderse la clara limitación a la prueba de oficio por el juez consignado en la parte in fine del inciso 2) del artículo 385, el juez no puede ni debe sustituir a las partes, no puede actuar como parte, pues como resulta evidente, siendo juez y luego actuando como

parte, se convierte nuevamente en juez y parte, con serias implicancias a la garantía de imparcialidad y al debido proceso.

La ubicación del lugar donde se presenta la prueba de oficio autorizada por el Nuevo Código Procesal Penal, es entre la insuficiencia o falta de alguna prueba para generar convicción, y la prohibición de actuar como parte, creemos que en la medida que el juez se limite a apuntalar con precisión aquello que falta, completar esa insuficiente información de la prueba llevada por la partes, o a practicar esa nueva prueba necesaria para complementar la información del debate, no habrá infracción al debido proceso.

Pero, si el juez, dispone la actuación de pruebas por fuera de los límites acotados, señalando que las pruebas ordenadas son las que le hacen falta a una de las partes para acreditar su caso, entonces se estará actuando como parte, vulnerando la garantía imparcialidad y el debido proceso, ya que esa forma de probar no está admitida en nuestro código penal.

Para evitar incidencias que afecten la continuidad del juicio oral por el uso de la prueba de oficio, el juez podría plantear a las partes en pleno debate, la necesidad de esa nueva prueba útil para completar la información incompleta o defectuosa, esto motivaría, que la parte la asuma como tal, y ya no sería en puridad una prueba que impone el juez, sino sería una prueba que surge de la necesidad del debate y que contribuye a esclarecer la verdad.

2.2.1.15 Lo bueno y lo malo de la prueba de la prueba de oficio.

No todo es malo en la prueba de oficio. Lo malo es que su uso excesivo e indebido pueda afectar la consolidación de las nuevas prácticas de litigación penal, impida el crecimiento y fortalecimiento de las partes litigantes, e impida la consolidación del modelo acusatorio penal.

Hay algunos aspectos positivos en la prueba de oficio. Por ejemplo, si el juez se compromete con lograr la mayor información posible en el juicio, para acercarse a la verdad, puede proponer la prueba de oficio a las partes para que surja como necesidad del proceso y del debate contradictorio, esta práctica permitirá al juez contar con la mayor información posible.

En el juicio de apelación de sentencia, también es buena la prueba de oficio, pues a pesar de incorporarse la mediación en segunda instancia, se configura un acceso restringido de la prueba para las partes, limitándose para ellas, la posibilidad de ofrecer solo prueba nueva o alguna prueba no admitida o no actuada indebidamente esto genera cierta limitación a las partes- sobre todo en los casos donde la sentencia apelada se ha concluido sobre la base de valoración de prueba personal, en estos casos, conforme lo señalaba el artículo 425°.2 del Nuevo Código Procesal Penal el cual señala “la sala penal superior no puede otorgar deferente valor probatorio personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada de segunda instancia en efecto, al no haber prueba nueva en segunda instancia, la aplicación estricta de esta norma, determinara, la confirmación automática de la sentencia apelada sin embargo, no siempre la valoración de la prueba personal es correcta, hay serio cuestionamientos de un incorrecta o incompleta valoración, por ello resuelta importante que el código procesal, y aquí viene lo mejor de la prueba de oficio, haya previsto en el artículo 422°, el que establece los siguientes también serán citados aquellos testigos incluidos los agraviados que han declarado en primera instancia, siempre que la sala por exigencias de inmediación y contradicción considere indispensable su concurrencia para ustedes el juicio de hecho de la

sentencia. a menos que las partes no hayan insistido en presencia, en cuyo caso se estará a lo que aparece transcrito en acta del juicio.

Resulta claro que la norma del artículo 422° .5, del Nuevo Código Procesal Penal, regula una forma de prueba de oficio, pues la sala de propia iniciativa es la que decide, atendiendo a exigencias de inmediación, disponer la actuación de prueba personal ya actuada en juicio oral. Como se verá, lo bueno de la prueba de oficio está directamente vinculada a promover el mayor debate posible para obtener la mayor información posible, esta forma de prueba de oficio, resultara muy útil para pretensión impugnativa de la partes, en casos donde la sentencia se sustente centralmente en prueba personal, y no exista nueva prueba en segunda instancia.

Existen otros supuestos, en los que sin ser puridad prueba de oficio, se advierte la intervención del juez en la producción de la prueba, por ejemplo cuando la fiscalía deniega injustamente, al imputado o al agraviado, la actuación de un medio de prueba, el juez interviene y dispone su actuación, o en caso de un sobreseimiento de una investigación incompleta, el juez interviene disponiendo la realización de una investigación suplementaria y la actuación de los actos de investigación que no se realizaron.

La intervención oficiosa del juez en la producción o actuación de prueba resulta positiva, si con ella se contribuye a un mayor debate contradictorio de las partes, pues así se contribuirá a consolidar las técnicas de litigación penal y su aporte fundamental para la obtención de la verdad.

2.2.1.16 Razones para desterrar del proceso penal en etapa de juicio oral la prueba de oficio.

2.2.1.16.1 Vulnera el principio de imparcialidad del juez.

Quizá las garantías que se consagra en el modelo acusatorio adversarial la imparcialidad del juzgador ante las partes o sujetos procesales es así que para este autor quien señala que. “Una de las máximas garantías fundamentales que caracterizan al modelo acusatorio, y que lo diferencian del sistema inquisitivo, es la imparcialidad que debe reinar en el comportamiento del órgano encargado de la tarea”. (Peña Cabrera, 2007, p. 426), de tal forma de que este principio no debe ser desnaturalizado. “El carácter esencial de este sistema es que configura el proceso como una contienda entre partes iguales frente a un juez imparcial. (San Martín, 1999, p. 33).

De allí que el Código Procesal Penal, de 2004 haya recogido taxativamente el principio de imparcialidad judicial en su título preliminar, en absoluta correspondencia con lo señalado por la Constitución Política. A partir de esta regulación legal, se debe concebir a la imparcialidad judicial como un elemento imprescindible para la definición del debido proceso, que se condice con el principio de igualdad y, sobre la base de la cual, el juzgador debe decidir la causa en forma objetiva y según su criterio de conciencia, sin tomar en consideración el estatus, la raza o cualquier otro tipo de condición del imputado. (Peña Cabrera, 2007, p. 65).

Imparcialidad significa la independencia respecto de las partes y del objeto litigioso, es decir, la ausencia de cualquier interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico.

Es necesario señalar que, la justicia penal debe impartirse con imparcialidad, en la medida que los jueces y tribunales deben resolver los casos penales de conformidad con la Constitución y las leyes vigentes

aplicables, la imparcialidad judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel supra partes su fin último es proteger la efectividad del derecho a un proceso con todas las garantías.(Pico, 1997, p. 133).

Se debe tener en cuenta que los principios básicos del proceso penal más aun del acto de juicio oral deben prevalecer de lo contrario estaríamos desnaturalizando la naturaleza del proceso penal. “Esto, sin soslayar el hecho de que, en un sistema acusatorio, ninguno de los principios directores del juicio oral como la oralidad, publicidad, contradicción y concentración tienen sentido si no existe la imparcialidad judicial”. (Peña Cabrera, 2007, p. 418).

En ese sentido, podemos afirmar que para que exista una verdadera imparcialidad debe tener plena vigencia del el juez no investiga hechos ni practica pruebas que no han sido ofrecidas por las partes dicho de otra forma, si se quiere un juzgador que se encuentre en una postura imparcial y distanciada del lance jurídico que va a resolver, debemos contar con uno que asuma única y exclusivamente la tarea de fallar, sin intervenir en la tarea de las partes; pues de lo contrario, se producirá quizá, incluso inconscientemente, la contaminación y, como lógica consecuencia, la pérdida de imparcialidad del órgano decisor.

Queda claro entonces que un sistema acusatorio requiere como elemento imprescindible un juez imparcial, ya que las garantías se pierden en el mismo momento en que el tribunal deja de ser un tercero imparcial, porque sin este no puede decirse que exista un debido proceso, derecho de defensa, ni igualdad. (Calderon, 2006, p. 26).

Por lo tanto, las pruebas de oficio, aun cuando sean excepcionales quebrantan la imparcialidad, menoscabando de esta forma la esencia del modelo acusatorio

En resumidas cuentas, debemos concebir el nuevo sistema de la siguiente forma: un juez que solo sentencia y que está estrictamente vinculado al principio de imparcialidad, mientras que las partes describen hechos y ofrecen pruebas, rigiéndose por el principio de aportación como se puede colegir, en un sistema así no pueden tener cabida las pruebas de oficio.

2.2.1.16.2 Vulnera el principio de división de roles.

Este principio, al igual que todas las garantías del proceso penal, posee un respaldo constitucional ya que deriva del derecho a la igualdad ante la ley y el debido proceso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y también han establecido el marco jurídico dentro del cual se desenvuelve este principio el nuevo código procesal penal de 2004 recoge expresamente en su título preliminar el referido principio, también denominado igualdad de armas. "Asimismo, constituye una garantía sin la cual no sería viable el principio de contradicción que constituye uno de los pilares del sistema de corte acusatorio. (Montero, 1999, p. 220).

Desde el punto de vista procesal, este principio, instituido como un derecho fundamental en la Constitución Política, garantiza que ambas partes procesales puedan hacer uso de mecanismos de ataque y de defensa y de la igualdad de armas para hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión.

Ahora bien, debe quedar bien en claro la posición del suscrito de la presente trabajo de investigación de que, si bien es cierto, como vulneración

produce indefensión algún sector de la doctrina establece, que la igualdad de armas es difícil de conseguir, pues el Ministerio Público posee ventajas en cuanto a recursos económicos, logística, apoyo de otros sectores como la policía, no debemos perder de vista que esa desigualdad, material se suple formalmente a través de la siguiente fórmula: un fiscal que tiene la carga de la prueba un imputado que está blindado por la presunción de la inocencia y un juez imparcial.

Para explicar esto, debe decirse que las ventajas materiales del Ministerio Público sobre el imputado desaparecen porque es aquel al que le corresponde probar la culpabilidad del imputado, mientras que a este le asiste la presunción de inocencia, debido a lo cual no tiene por qué demostrar su inocencia, además, es necesario un juez supra partes, que es imparcial, si alguno de los elementos mencionados se quiebra o debilita, no será posible la igualdad procesal.

En tal sentido, habrá igualdad en todo proceso en el que exista un verdadero enfrentamiento entre la defensa del imputado y la acusación, personalizada por el fiscal, y donde el juez exhiba una posición imparcial, esto es absolutamente imposible de conseguir con las pruebas de oficio, porque si el juzgador ordena de oficio la práctica de algún medio probatorio genera la pérdida de la imparcialidad del juez en cuya ausencia es imposible la igualdad de armas, esto además ocasiona que la balanza se incline hacia un lado, lo que favorecerá siempre al órgano acusador y nunca al imputado, en una situación así, no existirá igualdad procesal.

Para finalizar lo expresado en este punto, es propicio decir que el legislador, al incorporar la prueba de oficio, ha procedido de forma diametralmente opuesta al modo como debió actuar, ya que en lugar de propiciar

la igualdad de armas formal cargándole al fiscal el total de la carga de la prueba y al juez única y exclusivamente la tarea de dirimir, asegurando con ello la efectiva vigencia de la presunción de inocencia al imputado, para así superar la disparidad material existente entre la parte acusadora y el sujeto imputado, no ha hecho más que generar el escenario óptimo para el fomento de la desigualdad de armas, no debe olvidarse que este principio debe estimarse vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna.

2.2.1.16.3 Vulnera la autonomía del Ministerio Público.

Nuestra Constitución Política ha reconocido plena autonomía al Ministerio Público. Esto mismo ha hecho la Ley Orgánica del Ministerio Público, Es decir, la legislación determina que los fiscales deben actuar con plena objetividad e independencia, en defensa de los intereses y fines que le están encomendados por la ley y la Constitución Política.

Si la Constitución y la ley establecen como funciones del Ministerio Público, la conducción de la investigación del delito desde su inicio, la dirección jurídico funcional de la policía judicial, la promoción de la acción penal de oficio o a petición de parte y, sobre todo, la obligación de la carga de la prueba, en estas tareas no debe entrometerse, bajo ningún supuesto, otro órgano; ya que de hacerlo se distorsionaría la autonomía funcional de los fiscales.

Si el juzgador se irroga, a través de la prueba de oficio, la potestad de llevar, así sea mínimamente, la carga probatoria que sirve para acreditar la culpabilidad del imputado, violenta el principio de autonomía del Ministerio Público, esto debido a que el fiscal, según su criterio, ya ha cumplido con acopiar todo el material de cargo incriminatorio necesario para probar en el

juicio oral la responsabilidad penal del acusado. Si el fiscal, según su apreciación, juicio y experiencia ya cumplió con los fines consustanciales al sistema acusatorio y que están consagrados en la legislación, el juzgador no puede inmiscuirse de ninguna manera en esa labor propia del órgano acusador. Las pruebas de oficio, son pues, un arma letal que extermina la autonomía del Ministerio Público.

2.2.1.16.4 Vulnera el principio de presunción de inocencia. ¿La prueba de oficio es a favor del imputado?

La garantía de la presunción de inocencia, consagrada tanto en la Constitución Política como en el Código Procesal Penal, de 2004, es uno de los principales estándares jurídicos que marcan la enorme y profunda diferencia entre el modelo acusatorio y el sistema inquisitivo, esta exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria contiene, al decir de la jurisprudencia constitucional española, cinco presupuestos: a) Suficiente actividad probatoria; b) Que esta se haya producido con las garantías procesales; c) Que de alguna manera pueda entenderse como de cargo; d) Que de ella pueda deducirse la culpabilidad del procesado; y, e) Que haya sido practicada en el juicio.

Los imputados gozan de una presunción iuris tantum por lo tanto, en el proceso debe realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en una verdad probada, las pruebas, para ser consideradas tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución Política artículo 139.4). (San Martín, 1999, p. 115-116).

En este sentido el autor, Cafferata, (2000), señala al respecto lo siguiente:

Queda claro entonces que el fiscal tiene la carga de probar la responsabilidad penal del acusado y este no tiene ninguna obligación de probar su inocencia, en tal sentido, coincido con la doctrina mayoritaria que señala que la prueba de los hechos contenidos en la acusación corresponde al acusador, es decir, al fiscal en los delitos públicos, porque siendo él quien niega la inocencia establecida por el orden jurídico, será él quien deberá asumir la responsabilidad, incluso frente a la víctima, de suministrar la prueba de la culpabilidad. (p. 140).

No se debe perder de vista que el fiscal debe desplegar un arsenal probatorio absolutamente poderoso, esto es, el Ministerio Público debe lograr que opere en el órgano decisor la certeza sobre la responsabilidad de los hechos que son objeto de la imputación; por lo tanto, la duda sobre la culpabilidad del acusado excluye la posibilidad de imponer una sentencia condenatoria.

Por último, debo reafirmar mi posición de que las pruebas de oficio no asisten en absoluto al imputado, como algunos erradamente sostienen, así lo señalado en el citado artículo del Código Procesal Penal, de 2004, resulta innecesaria, pues al disponer pruebas de oficio que hace el juez sabe a qué parte va favorecer. No se va a beneficiar al imputado que ya está amparado por el estado de inocencia, sino que se va a suplir la deficiente labor del Ministerio Público que es el que tiene la carga de la prueba, de allí que, en nuestro concepto, es errado denominar a las pruebas de oficio como pruebas para mejor resolver, pues, en rigor, nos encontramos frente a una prueba para mejor condenar.

2.2.1.16.5 Vulnera la discrecionalidad del Juez.

La diferencia sustancial entre el sistema acusatorio e inquisitivo, es que en el primero, el juez es un director *in limine* del proceso, dirigido a controlar la actividad probatoria de las partes, su legitimidad y actuación, lo que sujeta, posteriormente, a una valoración cognoscitiva, a efectos de resolver el proceso, en cambio, en un sistema inquisitivo, el juez es un actor dinámico que interviene en el proceso a través de una serie de actos de prueba que desdoblán su actuación, produciéndose una incompatibilidad funcional, por lo tanto, la prueba en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juzgador. (Peña Cabrera, 2007, p. 425)

En ese sentido, las pruebas de oficio no son más que pruebas que han sido dispuestas por el juzgador, debido a la actitud pasiva y apática de las partes, cuando sea imprescindible e indispensable para llegar a la verdad o cuando existan graves inconvenientes probatorios, es decir los fines de los objetos que persiguen son los mismos, generan convicción en el juez para que este pueda sentenciar, en el caso de las pruebas, estas son aportadas por las partes, en cambio los medios de prueba de oficio son ordenados por el órgano resolutor, sin embargo en el caso de nuestro país tal atribución judicial como lo fija el código procesal penal del 2004 de forma excepcional y cuando sea indispensable o manifiestamente útil para establecer la verdad.

El problema se suscita en la demarcación o delimitación de los supuestos en los que debe considerarse que la prueba de oficio es indispensable y útil para alcanzar la verdad, esto, queda al arbitrio del juzgador, pues la llamada

discrecionalidad es mal entendida por algunos juzgadores que conciben este término como una prerrogativa arbitraria.

El problema se suscita en la demarcación o delimitación de los supuestos en los que debe considerarse que la prueba de oficio es indispensable y útil para alcanzar la verdad, esto, queda al arbitrio del juzgador, pues la llamada discrecionalidad es mal entendida por algunos juzgadores que conciben este término como una prerrogativa arbitraria, compartiendo nuestra preocupación, existen autores que han propuesto una regulación legal específica sobre el tema de las pruebas de oficio, para evitar la degeneración del concepto de discrecionalidad del juez, en lo que a mí respecta, no adhiero esa solución, la razón es muy sencilla: una eventual legislación específica sobre la prueba de oficio, no hará más que establecer criterios o parámetros que ampliarán, aún más, la discrecionalidad del juez.

2.2.1.16.6 La verdad no justifica las pruebas de oficio.

Quienes defienden la existencia de las pruebas de oficio en el sistema acusatorio tienen como principal argumento que el proceso penal debe alcanzar la verdad real y, con ello, la justicia, sobre la base de esto, justifican el hecho de que para la obtención de ese fin, el juez debe intervenir ordenando pruebas de oficio, para sus defensores, esta prueba, tiene su fundamento en el valor justicia que exige la exacta determinación de los hechos objeto del proceso en el carácter democrático y social del Estado de Derecho y en el derecho a la tutela jurisdiccional, el ejercicio de esta potestad no vulneraría el principio acusatorio, ni los derechos al juez imparcial y a la defensa de las partes, en todo caso, sería su negativa la que haría menos eficaz el proceso penal.

Ahora, si bien es cierto que toda la actividad probatoria debe estar encaminado a la búsqueda de la verdad jurídica objetiva o verdad real, esgrimiremos tres argumentos con los cuales demostraremos que ni siquiera la obtención de la verdad real es fundamento contundente para la justificación de las pruebas de oficio.

2.2.1.16.7 La obtención de la verdad real es una utopía.

La verdad real es una quimera procesal, creada por el romanticismo exacerbado de algunos doctrinarios por que aquella, aunque sea buscada, ninguna podrá ser alcanzada, se puede decir en otros términos que utilizar el concepto de la verdad que tiene una dimensión filosófica como meta del proceso es una pretensión de imposible satisfacción el proceso no puede alcázar la verdad real, al juzgador no se le puede pedir que logre esa verdad porque es lo mismo que pedir al navegante que se guía por una estrella que llegue a ella, distinto es plantear que el juzgador busque la verdad con base en los elementos que le suministra el proceso y que llegue a un estado subjetivo de honesta certidumbre, la que podrá ser positiva o negativa o de duda. (Calderon, 2006, pág. 20).

El autor, Peña Cabrera, (2007), al respecto sostiene un concepto garantista al señalar lo siguiente:

En tal sentido, quienes señalan que el fin del proceso penal es la verdad histórica ostentan un idealismo inconciliable con la realidad o bien proponen una ingenuidad epistemológica, a mi juicio, está descartada la posibilidad de aspirar a alguna categoría de verdad absoluta. (Peña Cabrera, 2007, p. 422).

Es más, me podría atrever a decir, que es propia de un proceso penal acusatorio es tan solo una verdad formal y no material, pues la búsqueda de la verdad encuentra como restricción los derechos humanos fundamentales, lo que tiene como lógica consecuencia la imposibilidad de obtención de la verdad histórica o real.

Así pues, coincido con aquel sector de la doctrina que opina que el proceso penal en el marco del Estado de Derecho supone el sometimiento de las sentencias penales a un máximo de certeza y de convencimiento, para que las resoluciones judiciales sirvan a la reafirmación de la seguridad jurídica, dicha verdad, limitada por una serie de presupuestos, no refleja la entera realidad de los hechos objeto de esclarecimiento, sino solo una verdad formal o jurídica, que sintetiza las garantías que rodean al imputado durante el desarrollo de la persecución, el proceso puede, a lo sumo, reconstruir una verdad formalizada, que se ha denominado también verdad forense o, en una terminología algo más antigua, la verdad formal utilizada en el proceso civil.

2.2.1.16.8 Encontrar la verdad no es tarea del juzgador sino del fiscal.

La búsqueda de la verdad, es una tarea del fiscal y no del juez. En tal sentido si la Ley ha establecido que el ministerio público es el encargado de la Investigación Preparatoria y, sobre todo, de demostrar en juicio la culpabilidad del imputado a partir del material de cargo recabado, es este el órgano el que tiene el deber de la carga de la prueba, debido a la cual es el que está obligado a dirigir su actuación hacia el descubrimiento de la verdad, por lo tanto resulta inconcebible que en un sistema como el nuestro que se jacta de ser acusatorio, se permita a atreves de la prueba de oficio que esta tarea sea compartida entre Juez y Fiscal, como ya se ha dicho el Juez solo controla la Legalidad de las actuaciones del Ministerio Publico, en la etapa de investigación preparatoria,

como juez de control y como juez de juicio oral, debe ser solo quienes escuchan los argumentos y valore las pruebas aportadas por los otros sujetos, este es como un mero espectador de lo que sucede en el juicio.

2.2.1.16.9 No se puede llegar a la verdad a cualquier precio.

En el modelo inquisitivo la verdad tenía una importancia fundamental en el proceso penal, si bien es cierto que en código de procedimientos penales de 1940, no lo establece expresamente como objetivo de la investigación penal, se ha así mismo que lo hace implícitamente, si bien no se llega al fundamentalismo de la inquisición que explicaba y justificaba la necesidad de llegar a la verdad por medio de la confesión y que esta podía obtenerse incluso con el uso de la tortura si se reconocen rasgos que justificaban la búsqueda judicial de oficio de los medios de prueba lo que rompe la imparcialidad judicial y la igualdad de armas el objetivo fundamental del procedimiento era averiguar la verdad sin reparar en que los medios humillantes para el acusado. La tortura fue considerada como el medio más idóneo para obtener la confesión del acusado. (Calderon, 2006, pág. 16)

Por el contrario, el sistema acusatorio no rinde culto a la verdad sin límites. La búsqueda de esta debe realizarse dentro de los límites que garantizan el respeto a los derechos fundamentales. “Con todo, si bien la aspiración de llegar a la verdad, es un objetivo de primer orden en el proceso, no puede llegarse a ella a cualquier precio”.(Peña Cabrera, 2007, p. 416) El órgano persecutor del delito que, como hemos manifestado en líneas anterior tiene la obligación de buscar la verdad, no puede superponer esta sobre las garantías

fundamentales, ya sean procesal es o sustantivas del imputado o acusado, pues precisamente son los derechos fundamentales o humanos la muralla impenetrable que no puede derribarse bajo ningún supuesto.

Finalmente, debemos de señalar que la verdad debe ceder ante garantías como la presunción de inocencia, la imparcialidad judicial, la igualdad procesal. Por lo tanto, deben desdeñarse las pruebas de oficio como un medio para hallar la verdad en el proceso pues no se puede contradecir la esencia misma del sistema acusatorio con base en este argumento de la verdad, en el proceso penal acusatorio, la naturaleza misma del modelo y las garantías que este propugna, están por encima de cualquier cosa.

2.2.1.16.10 Propuestas.

A juicio del investigador, no sirve de nada hacer una crítica destinada solo a poner en evidencia los errores en que pueden incurrir los legisladores nacionales, así como los demás operadores del Derecho, sino que es ineludible proponer alguna solución concreta a la problemática que se expone, en ese sentido, propongo algunas soluciones respecto al tema de la prueba de oficio.

2.2.1.16.11 Que los fiscales cumplan cabalmente con sus funciones en el proceso penal.

Siendo el fiscal la parte que carga sobre sus hombros la enorme tarea de conducir la investigación y, por ende, de acreditar la culpabilidad del imputado con la finalidad de crear certeza en el juzgador sobre la responsabilidad del imputado, debe tener una sólida formación no solo en cuestiones procesales o procedimentales, sino en todas las ramas del Derecho Penal; vale decir, el fiscal debe dominar también la parte general y especial del Derecho Penal, de lo contrario, jamás podrá realizar una óptima investigación. Si logramos hacer que

nuestros fiscales efectúen una inmejorable investigación, el juez de juicio oral no tendría por qué disponer pruebas de oficio. Si existen fiscales adecuados, la prueba de oficio se convertiría en simbólica y perderá eficacia por desuso.

El Ministerio Público es un protagonista esencial y fundamental para la eficiencia y eficacia del sistema de corte acusatorio en el país, el cumplimiento impecable de sus funciones es la única forma de evitar la impunidad y a la vez de evitar que los jueces se entrometan en su tarea de obtener la Prueba.

2.2.1.16.12 Que se aplique el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004.

El artículo X del Título Preliminar del código procesal penal de 2004, constituye uno de los grandes aciertos del legislador debido a que allí se ha dejado claramente establecido que las garantías y principios recogidos en este conjunto de normas tienen prevalencia sobre las restantes disposiciones recogidas en el código. En tal sentido, si existiera alguna contrariedad entre las normas del Título Preliminar y cualquier otra del mismo cuerpo normativo, se deberá preferir a las primeras.

Así pues, como ya hemos revisado a lo largo del presente trabajo, las pruebas de oficio se contraponen de manera flagrante a varios de los principios y normas a los que hace referencia el Título Preliminar, tales como la imparcialidad, la presunción de inocencia, la igualdad procesal, entre otros. No perdamos de vista que desde hace mucho tiempo se ha abandonado el viejo brocardo que enunciaba que el juez era la boca de la ley, por lo tanto, los jueces no deben aceptar a ojos cerrados lo que establezca la ley, pues constantemente el creador de la ley le da la espalda a los principios y los postulados que informan un modelo procesal determinado. En ese sentido los juzgadores no deberían

intervenir de oficio para ordenar pruebas, aun cuando la ley lo hubiera determinado así, los magistrados deben regir su comportamiento de acuerdo a la naturaleza acusatoria del sistema procesal penal y dejar de usar estas instituciones que ponen en riesgo no solo su imparcialidad sino también el propio modelo.

2.2.1.16.13 Regular una fórmula legal que prohíba la prueba de oficio.

Mientras las pruebas de oficio continúen reguladas expresamente en el Código Procesal Penal, de 2004, representarán un inminente peligro de desfiguración del modelo acusatorio; es decir, la solución más efectiva y radical es que se prevea legislativamente una fórmula como la que existe en Colombia, explicando lo dicho, somos de la idea que es mejor instaurar expresamente la prohibición de que el juez intervenga ordenando pruebas; esto, debido a que si optamos por la vía de la derogación no faltará quienes sigan aplicando la denominada prueba para mejor resolver amparándose en el argumento de que si bien la ley no la establece tampoco la prohíbe, en resumidas cuentas, sería preferible que se introduzca un artículo expreso que señale que bajo ningún supuesto o condición, el juez puede ordenar prueba de oficio.

2.3 Definición conceptual

La prueba.

La prueba es una verificación de afirmaciones y conjunto de actuaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

Prueba de Oficio

El Nuevo Proceso Penal, es la facultad que tiene el Juez en la etapa del juzgamiento para solicitar de oficio una prueba inexistente dentro del proceso penal, en primer lugar, debe de tratarse de una prueba nueva, es decir, de un medio probatorio que anteriormente no hubiera sido ofrecido por las partes para su actuación en el juicio. Puede tratarse de una prueba sobreviviente o no, no opera en este caso la restricción contemplada en el artículo 373, inciso 1 del Código Procesal Penal, en razón de que, como consecuencia del juicio, puede surgir la necesidad de llamar a testigos que antes no fueron considerados por el hecho de haber sido mencionados en la audiencia como conocedores de un hecho relevante o para contrastar la credibilidad de algún medio de prueba, en segundo lugar, la facultad de ordenar.

Proceso penal

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo relación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, entre un conflicto suscitado entre el delincuente y la sociedad, que es del caso que el Estado decida; todo proceso penal importa enjuiciamiento, debe existir una acusación del Ministerio Público y reconocerse el equivalente derecho de defensa del imputado; además, su dilucidación requiere de una contradicción efectiva, sobre la base de argumentos jurídicos y pruebas concretas y determinadas, cuyo corolario es la sentencia penal

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y DESCRIPCON DE VARIABLES.

3.1.1 Hipótesis.

3.1.1.1 Hipótesis general.

El uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera de manera significativa el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los Juzgados Penales Unipersonales de Huancayo, periodo año 2019

3.1.1.2 Hipótesis específicas.

El uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídico procesal en juicio oral vulnera significativamente las funciones de las partes procesales como aquella manifestación del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los Juzgados Penales Unipersonales de Huancayo, periodo año 2019.

En el uso de la prueba de oficio en juicio oral influye de manera significativa en las Sentencias emitidas por el Juez Unipersonal, así como vulnera de manera significativa al debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019

3.2 Variables

3.2.1 Identificación de las variables.

Variable impediende : **La prueba de oficio.**

Variable dependiente : **Principio de imparcialidad de juzgador.**

3.3 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
LA PRUEBA DE OFICIO	Es un reflejo del principio de instrucción, en virtud del cual al juez interesa la averiguación de la verdad real, de modo que no está limitado al ofrecimiento de prueba del Ministerio Público y las otras partes; aun cuando se trata de una potestad, es evidente el deber de ordenar la prueba para mejor proveer, bajo el riesgo en su omisión de que la sentencia sea anulada por concurrir en ella el vicio de falta de fundamento. (Binder, 2006, págs. 411-412)	HERRAMIENTA JURÍDICO PROCESAL	<ul style="list-style-type: none">) Principio) potestad.) Ordenar) CUESTIONARIO	LIKERT
		FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUEZ	<ul style="list-style-type: none">) Prueba.) Facultad) Averiguación 		
PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR	Una de las máximas garantías fundamentales que caracterizan al modelo acusatorio, y que lo diferencian del sistema inquisitivo, es la imparcialidad que debe reinar en el comportamiento del órgano encargado de la tarea". (Peña Cabrera, 2007, pág. 426)	DEBIDO PROCESO	<ul style="list-style-type: none">) Garantía.) Imparcialidad.) Comportamiento procesal) FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	LIKERT

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO V

4 METODOLOGÍA.

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales

4.1.1.1 Método deductivo

El método que se empleara en la presente investigación es el método deductivo, el cual detalla de la siguiente manera.

El método deductivo; permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. En otros términos, este método consiste en que, a partir de una ley o situación general, se llegue a extraer implicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general, es decir parte de una verdad particular o menos universal que la primera. (Aranzamendi, 2013, ps. 108-109)

Este método permitirá plantear y describir los problemas desde sus implicancias universales o generales esto a fin de establecer a conclusiones específicas y/o deducciones, el mismo que nos permitirá recoger información amplia sobre el tema de investigación a efectos de poder plantear el problema de investigación.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para

recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

En el presente trabajo de investigación a partir de la identificación de la población de investigación, objeto de estudio el mismo que se va a describir el fenómeno de las implicancias que se tiene a uso excesivo de la prueba de oficio en el juicio oral, a efectos de evaluar las variables, utilizando las técnicas de investigación como es la ficha de recolección de datos demostrando así la influencia de la variable independiente, con la variable dependiente.

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método exegético o hermenéutico.

En la presente investigación se va a analizar el Artículo 385° inciso 2), de Nuevo Código Procesal Penal, a efectos de poder aclarar este tema sobre la prueba de oficio como una facultad jurídica procesal de los operadores jurídicos, y no como una regla en cuanto a su aplicación.

Es aquella que implica un análisis textual de las normas, sin modificaciones, es el proceso racional a través del cual determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación, la hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma algo perfecto. (Montero & De La Cruz, 2019)

4.2 Tipo de investigación

La presente investigación se encuentra enmarcada:

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.

La presente investigación de la prueba de oficio tiene como propósito aportar un cuerpo organizado de conocimiento jurídico, y no produce

necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata, toda vez de que la presente investigación priorizara en recoger información de la realidad jurídica a efectos de poder enriquecer el conocimiento teórico – científico, las mismas que van estar orientado a descubrir las implicancias que se tiene a su uso excesivo y de la misma forma a poder proponer en un futuro modificaciones legislativas a fin de garantizar el derecho a la imparcialidad de parte de los magistrados. en palabras, Bazán, (2010) quien señala en que “no busca la aplicación práctica de sus descubrimientos, sino el aumento del conocimiento para responder a preguntas o para que esos conocimientos puedan ser aplicados en otras investigaciones” (p. 81)

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

En el presente trabajo de investigación se va describir el grado de relación que hay entre las variables a partir de las descripciones que se va efectuar sobre las características del problema de investigación los mismos que son, la prueba de oficio y las consecuencias a la vulneración del principio de imparcialidad del Juzgador, así mismo medir y recoger información sobre los conceptos a los que la variable hace referencia. “Es descriptiva, porque mediará, evaluará y recolectará datos sobre diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”. (Hernandez, 2010, p. 162).

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer el grado de relación entre la prueba de oficio y el principio de imparcialidad del juzgador. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables” (Sanchez, 2016, p. 111)

En la presente investigación se centrará en describir las características del problema de investigación el uso excesivo del uso de la prueba de oficio del principio de imparcialidad del Juzgador, es así de que en la presente investigación se va describir el problema planteado con marcos teóricos que respaldan.

4.4 Diseño de investigación

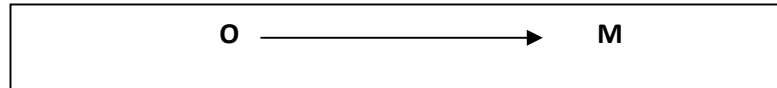
4.4.1 Investigación no experimental - transversal – descriptiva.

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo, además porque no se manipuló ninguna de las variables, solo se observó el problema social tal conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigación sin la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (Montero & De La Cruz, 2019, p. 139)

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179).



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

La población en la presente investigación estará conformada por las sentencias judiciales emitidas por los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huancayo.

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados. Por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programas de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (Valderrama, 2015, p. 182).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Sentencias judiciales de los juzgados penales unipersonales de Huancayo, con calidad de cosa juzgada	50	50
Abogado especializado en materia Penal y Procesal penal.	30	30
Total		80

4.6 Muestra

4.6.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”. (Valderrama, 2015, p. 193). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Sentencias judiciales de los juzgados penales unipersonales de Huancayo, con calidad de cosa juzgada	30	30
Abogado especializado en materia Penal y Procesal penal.	20	20
Toral		50

4.7 Técnicas de investigación

4.7.1 Técnicas de recolección de datos

4.7.1.1 Observación.

En términos generales puede decirse que la observación es un transcurso intencional de capacitación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad.(Carrasco Diaz, 2005, pág. 282)

La observación se precisa como el proceso sistemático de la obtención, recopilación y registro de datos, es así de que en el presente caso se va emplear esta técnica a efectos de poder recoger información de las sentencias judiciales

con calidad de cosa juzgada relacionados al uso excesivo de la prueba de oficio de parte de los magistrados de los Juzgados Penales Unipersonales de Huancayo.

4.7.1.2 La encuesta

La encuesta es aquella técnica que permite recoger información de un conjunto de muestra seleccionada. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121).

Esta técnica permitirá recoger la información requerida de las personas con conocimientos jurídicos especializados en materia penal y procesal penal como son abogados, para lo cual se elaborará un cuestionario de preguntas cerradas cuyo efecto contribuirá a dar certeza a la correcta interpretación el tema de investigación

4.7.1.3 Fuentes secundarias.

-) Bibliotecas: fichas
-) Tesis: datos estadísticos.
-) Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.8 Instrumentos de recolección de datos

4.8.1 Cuestionario.

En la presente investigación se va elaborar por medio del cuestionario el análisis de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a los expedientes judiciales de los Juzgados Penales Unipersonales de la provincia de Huancayo. "Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos

sin ayuda ni intervención directa del investigador".(Valderrama, 2015, p. 195)

4.8.2 Ficha de recolección de datos.

Mediante esta técnica de recolección la información las mismas se va analizar las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a efectos de determinar poder comprobar el grado de vulneración al principio de imparcialidad de parte de los jueces de los juzgados penales unipersonales de la Provincia de Huancayo, al respecto el autor, Robledo, (2006), sostiene lo siguiente:

En el proceso de la investigación científica, es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hace necesario la utilización de distintos instrumentos, entre los cuales tenemos a la Ficha de recojo de datos conceptualizado como aquel instrumento que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias”(p.63).

4.9 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra.
- Analizar e interpretar los datos

4.10 Técnicas de procesamiento de análisis de datos.

4.10.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; La prueba de oficio y la variable dependiente; principio de imparcialidad del juzgador.

4.10.1.1 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 3 de la siguiente manera:

1. Nunca.
2. Casi nunca.
3. Algunas veces.
4. Casi siempre.
5. siempre

4.10.1.2 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.10.1.2.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.10.1.2.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.11 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretarán los resultados obtenidos de los respectivos gráficos para una mejor explicación, ya que esto nos permitirá poder analizar los resultados

obtenidos para interpretar adecuadamente nuestra investigación. Ya que los datos que se haya obtenido son de mucha utilidad para el estudio realizado, el cual nos facilitara una mejor investigación en aras de poder analizar adecuadamente los resultados obtenidos después de la aplicación de las diferentes técnicas que se ha aplicado en el trabajo de investigación.

CAPITULO V

5 PRESENTACION DE RESULTADOS

5.1 RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados de la aplicación de los dos instrumentos en 30 casos de sentencias judiciales de los juzgados penales unipersonales en delitos comunes sobre la prueba de oficio y la vulneración al principio de imparcialidad.

5.1.1 Resultados de la variable prueba de oficio

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable prueba de oficio:

En la tabla 1, se observa que la mayoría (60%) de los casos observados se tiene un Siempre en que el expediente judicial que la prueba de oficio como una herramienta jurídico procesal vulnera el principio de imparcialidad del juzgador, también se aprecia que la mayoría esto en un 56% de los casos observados es un siempre en que la prueba de oficio en la cual los magistrados recurren con frecuencia vulnera el rol del Ministerio, la mayoría de los casos analizados en un 64% se observan un siempre en que la valoración de la prueba de oficio en la sentencia vulnera el principio de congruencia de las sentencias, esto en cuanto a la valoración de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio público y la prueba de oficio.

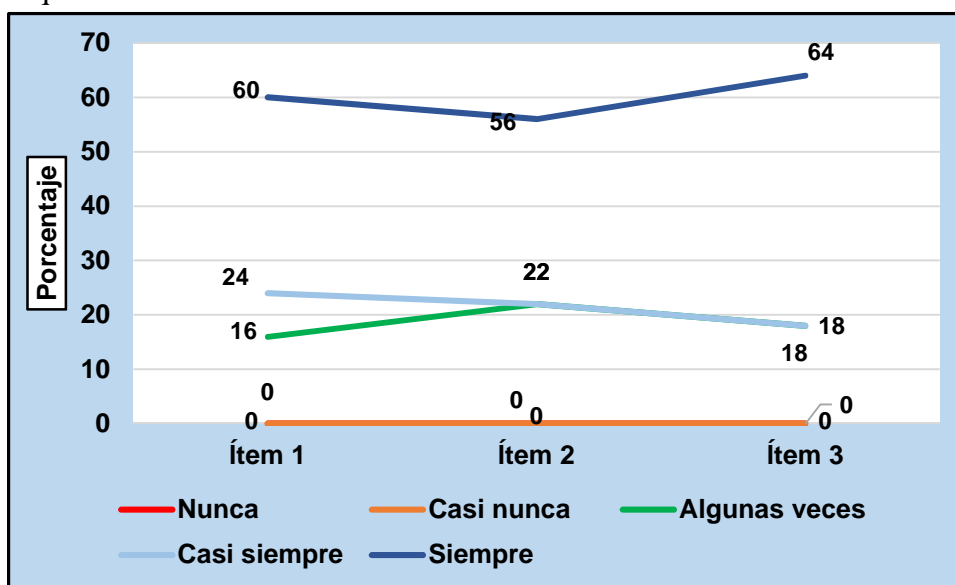
Tabla 1: Indicador actividad probatoria inquisitiva de la dimensión Herramienta jurídico procesal

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i1.¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio como una herramienta jurídico procesal vulnera el principio de imparcialidad del juzgador?	0%	0%	16%	24%	60%	100%

i2. ¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados recurren con frecuencia vulnera el rol del Ministerio público?	0%	0%	22%	22%	56%	100%
i3. ¿Observa en el expediente judicial que la valoración de la prueba de oficio en la sentencia vulnera el principio de congruencia de las sentencias, esto en cuanto a la valoración de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio público y la prueba de oficio?	0%	0%	18%	18%	64%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Ilustración 1: Resultados del indicador Actividad probatoria inquisitiva.



Fuente: Elaboración propia.

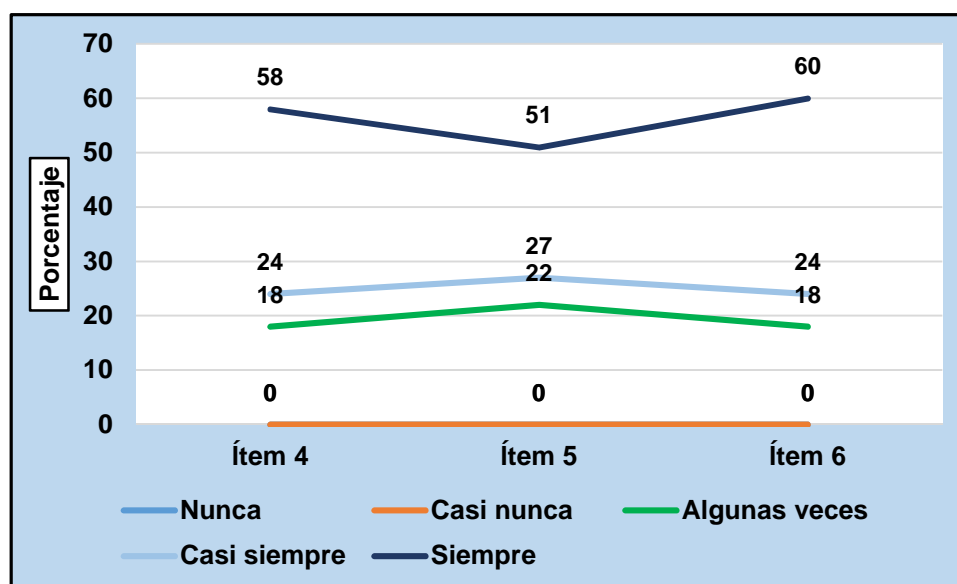
Tabla 2: Resultados del indicador Vulnera la división de roles de la dimensión Herramienta jurídico procesal.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i4. ¿Observa que el magistrado al hacer uso de la prueba de oficio vulnera el sistema procesal penal acusatorio donde cada una de las partes cumple un rol?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5. ¿Observa que el uso de la prueba de oficio genera indefensión al imputado, sobre el medio de prueba incorporado a través de la prueba de oficio?	0%	0%	22%	27%	51%	100%
i6. ¿Observa que los magistrados recurren a la prueba de oficio ante la falta argumentativa de la prueba indiciaria en la sentencia vulnerando así el principio de imparcialidad?	0%	0%	16%	24%	60%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 2 que, la mayoría de los casos analizados esto en un 58% se tiene un siempre en que el magistrado al hacer uso de la prueba de oficio vulnera el sistema procesal penal acusatorio donde cada una de las partes cumple un rol, también se aprecia que la mayoría, 51% de los casos analizados es un siempre en que la prueba de oficio genera indefensión al imputado, sobre el medio de prueba incorporado a través de la prueba de oficio y la mayoría de los casos analizados esto en un 60% se tiene un siempre en que los magistrados recurren a la prueba de oficio ante la falta argumentativa de la prueba indiciaria en la sentencia vulnerando así el principio de imparcialidad.

Ilustración 2: Resultados del indicador Vulnera la división de roles.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3: Indicador Imparcialidad del juzgador de la dimensión Facultad discrecional del juez.

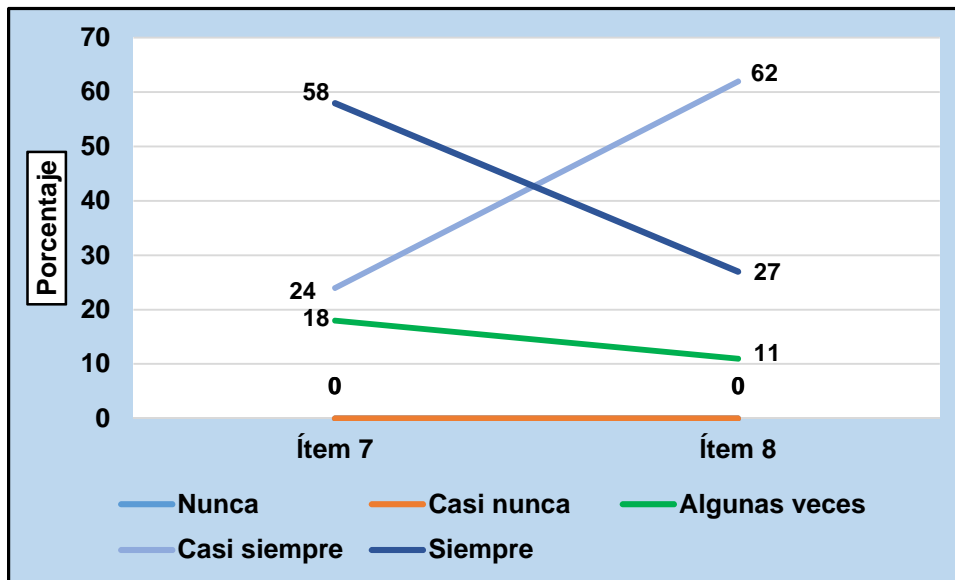
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i7. ¿Observa que la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales en base a la prueba de oficio vulnera el sentido real de excepción desnaturalizando así la imparcialidad del juzgador?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i8. ¿Observa que las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales en base a la valoración de la	0%	0%	11%	62%	27%	100%

prueba de oficio vulneran los principios y garantías procesales?						
--	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se observa que la mayoría de los casos esto en un 58% se tiene un siempre en que la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales en base a la prueba de oficio vulnera el sentido real de excepción desnaturalizando así la imparcialidad del juzgador y también se aprecia que la mayoría esto en un 62% de los casos observados se tiene un casi siempre en que las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales en base a la valoración de la prueba de oficio vulneran los principios y garantías procesales.

Ilustración3: Resultados del indicador Imparcialidad del juzgador.



Fuente: Elaboración propia.

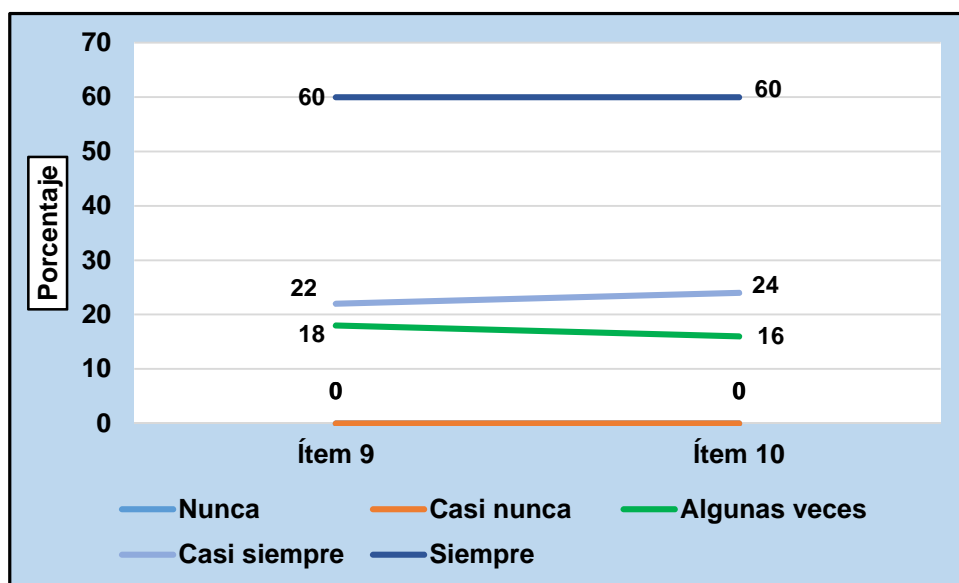
Tabla 4: Resultados del indicador Ausencia de principio de necesidad de la dimensión Facultad discrecional.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i9. ¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados sustentan su sentencia carece del principio de ausencia de necesidad?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿Considera que la prueba de oficio como aquella discrecionalidad del juez, atenta contra el principio acusatorio que ostenta el Ministerio público?	0%	0%	16%	24%	60%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 4 que, la mayoría de los casos analizados esto en un 60% se se observados que se tiene un siempre en que la prueba de oficio en la cual los magistrados sustentan su sentencia carece del principio de ausencia de necesidad y también se aprecia que la mayoría esto en un 60% de los casos observados se tiene un siempre en que la prueba de oficio como aquella discrecionalidad del juez, atenta contra el principio acusatorio que ostenta el Ministerio público.

Ilustración4: Resultados del indicador Ausencia de principio de necesidad.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5: Estadígrafos de los puntajes de la variable Prueba de oficio.

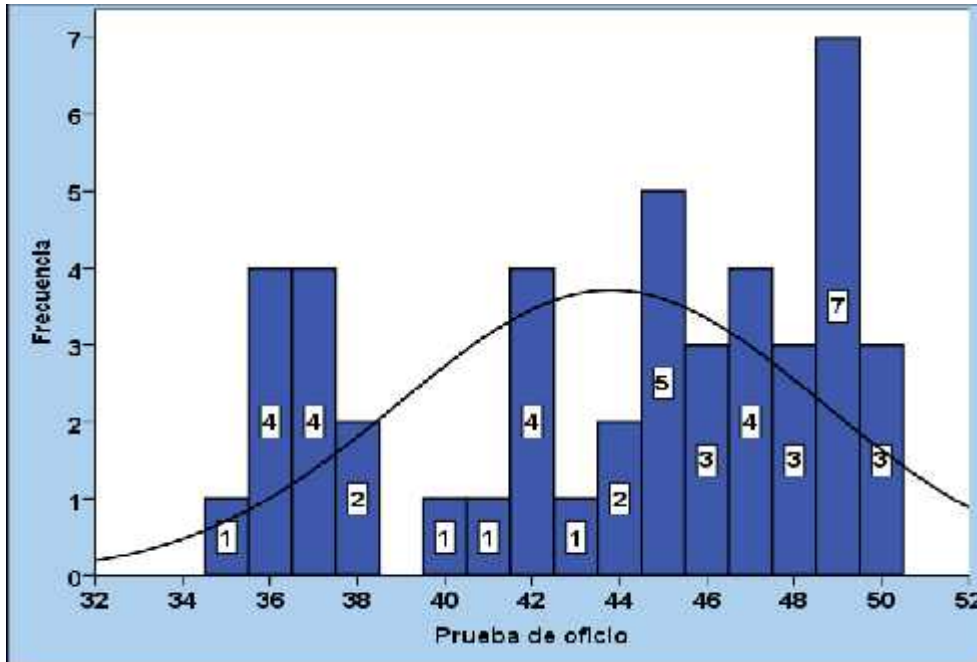
Estadígrafos	Valor
Media	43,80
Desviación estándar	4,84
Coef. de variabilidad	11,05%
Mínimo	35
Máximo	50

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Prueba de oficio de las sentencias judiciales de los juzgados penales unipersonales con calidad de cosa juzgada es de 43,80 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de

4,84 puntos y una variabilidad de 11,05% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración5: Histograma de los puntajes de la variable Prueba de oficio.



Fuente: Elaboración propia.

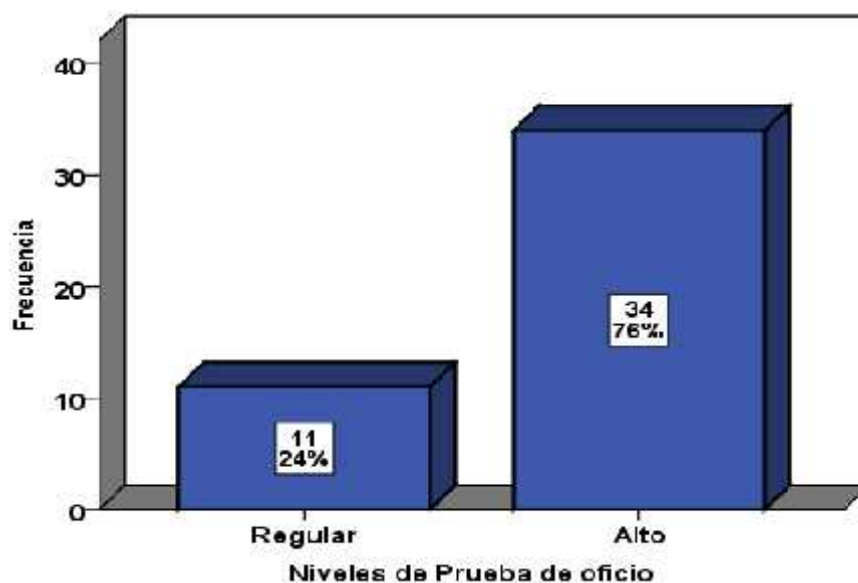
Tabla 6: Niveles de la variable Prueba de oficio

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	11	24
Alto	37 - 50	34	76
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se observa que la mayoría 76% (34) de los casos de las sentencias judiciales de los juzgados penales unipersonales con calidad de cosa juzgada presentan un nivel de Prueba de oficio Alto, el 24% (11) de los casos tienen un nivel Regular de Prueba de oficio y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel Bajo de prueba de oficio.

Ilustración6: Niveles de la Prueba de oficio.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable Principio de imparcialidad del Juez

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Principio de imparcialidad del juzgador, en sus dimensiones e indicadores:

Tabla 7: Indicador Garantía de la dimensión Debido proceso.

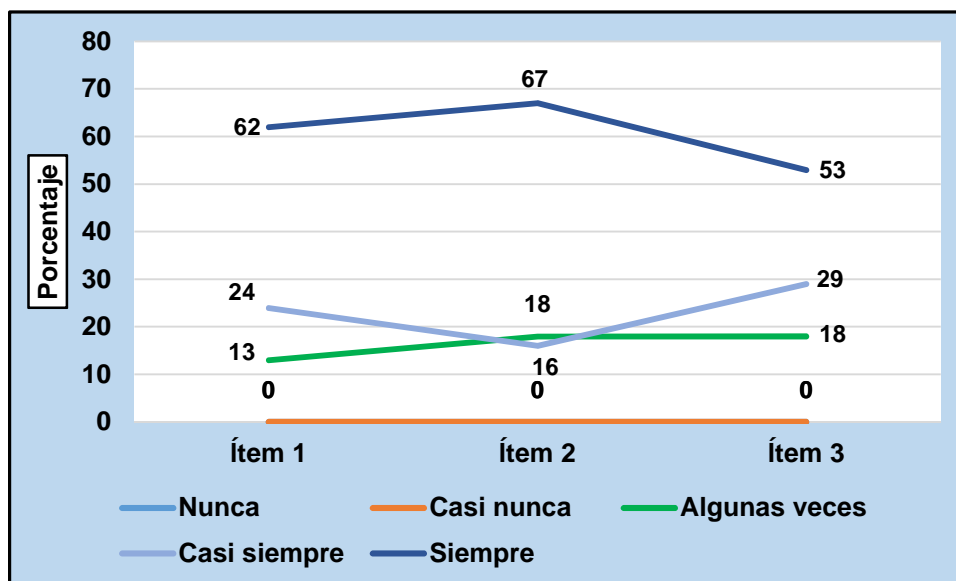
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i1. ¿Considera Usted desde su experiencia como abogado, que los jueces utilizan arbitrariamente su facultad de oficiar la prueba de oficio en los procesos penales vulnerando así el debido proceso?	0%	0%	13%	24%	62%	100%
i2. ¿Considera que el juez penal al actuar la prueba de oficio reemplaza el rol propio del fiscal?	0%	0%	18%	16%	67%	100%
I3. ¿Considera que la prueba de oficio colisiona con el rol del juez imparcial de parte los operadores jurídicos?	0%	0%	18%	29%	53%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 62% manifiestan siempre en que desde su experiencia como abogado, que los jueces utilizan arbitrariamente su facultad de oficiar la prueba de oficio en los procesos

penales vulnerando así el debido, también se aprecia que la mayoría en un 67% de los encuestados siempre en que el juez penal al actuar la prueba de oficio reemplaza el rol propio del fiscal y la mayoría esto en un 53% de los encuestados siempre en que la prueba de oficio colisiona con el rol del juez imparcial de parte los operadores jurídicos.

Ilustración7: Resultados del indicador Garantía.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8: Resultados del indicador Imparcialidad de la dimensión Debido proceso.

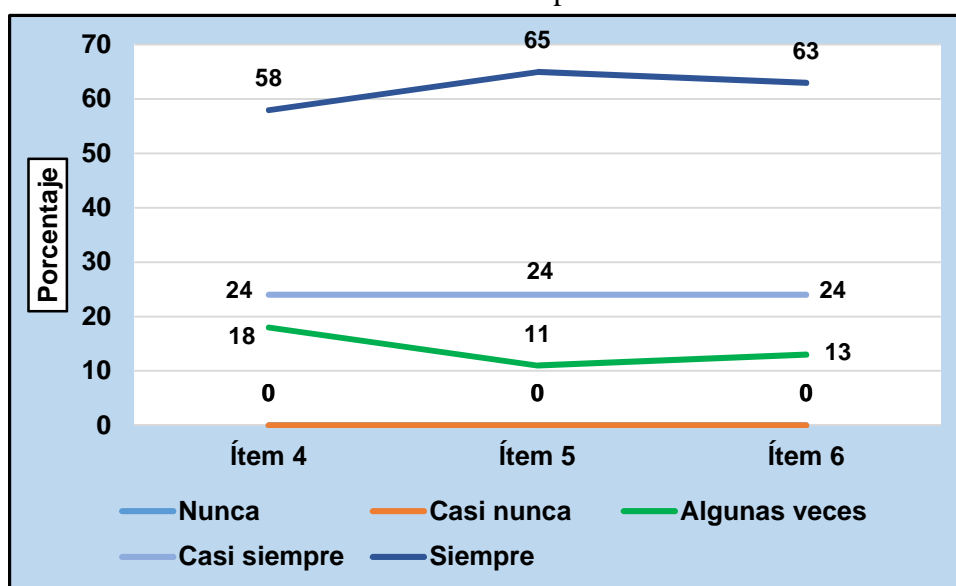
Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i4.¿Según Usted la facultad de utilizar la prueba oficiosa del juez en juicio oral, vulnera y quebranta los roles de cada sujeto procesal como son abogado defensor, Ministerio público, etc.?	0%	0%	18%	24%	58%	100%
i5.¿Usted considera que la utilización de la prueba de oficio en juicio oral tienen incidencia directa en las decisiones judiciales como la sentencia del juez penal unipersonal?	0%	0%	11%	24%	65%	100%
i6.¿Considera que la sentencia judicial se fundamenta en la prueba de oficio utilizado por el juez en juicio oral?	0%	0%	13%	24%	63%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 8 que, la mayoría de los encuestados en un 58% manifiestan siempre en que la prueba oficiosa del juez en juicio oral, vulnera y

quebranta los roles de cada sujeto procesal como son abogado defensor, Ministerio público, etc., también se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 65% manifiestan siempre en que la utilización de la prueba de oficio en juicio oral tienen incidencia directa en las decisiones judiciales como la sentencia del juez penal unipersonal y así también la mayoría esto en un 63% manifiestan siempre en que la sentencia judicial se fundamenta en la prueba de oficio utilizado por el juez en juicio oral.

Ilustración8: Resultados del indicador Imparcialidad.



Fuente: Elaboración propia.

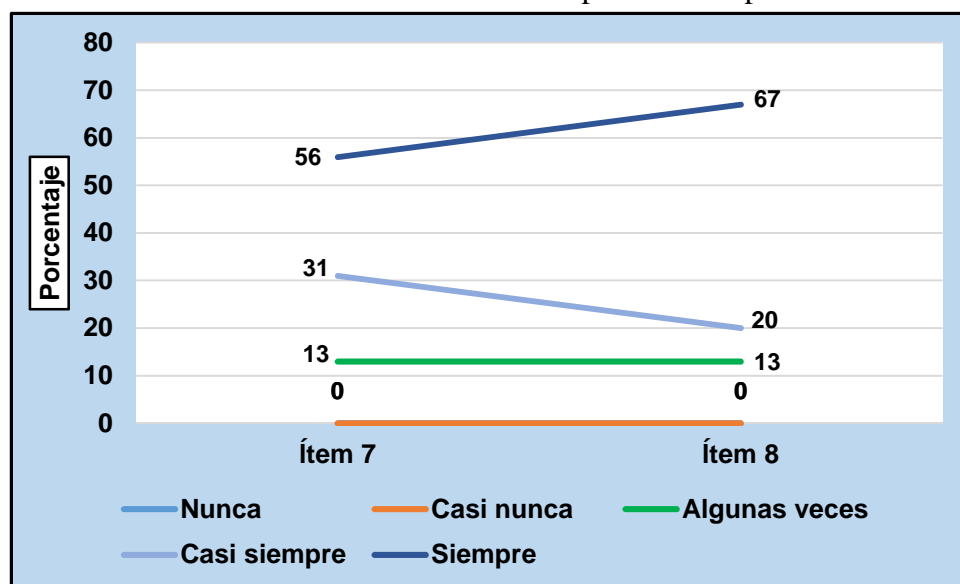
Tabla 9: Indicador Comportamiento procesal de la dimensión Debido proceso.

Indicadores	Respuesta					Total
	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	
i7.¿Considera que la incorporación de un medio probatorio en juicio oral a través de la prueba de oficio vulnerará el principio de imparcialidad del juzgador?	0%	0%	13%	31%	56%	100%
i8.¿Considera que el uso excesivo de la prueba de oficio en juicio oral tiene incidencia directa en la determinación de la responsabilidad penal acusado por el juez del juzgado penal unipersonal?	0%	0%	13%	20%	67%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 9, se observa que la mayoría de los encuestados en un 56% manifiestan siempre en consideraren que la incorporación de un medio probatorio en juicio oral a través de la prueba de oficio vulnerará el principio de imparcialidad del juzgador y también se aprecia que la mayoría de los encuestados en un 67% manifiestan siempre en que el uso excesivo de la prueba de oficio en juicio oral tiene incidencia directa en la determinación de la responsabilidad penal acusado por el juez del juzgado penal unipersonal.

Ilustración9: Resultados del indicador Comportamiento procesal.



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10: Estadígrafos de los puntajes de la variable Principio de imparcialidad del juzgador.

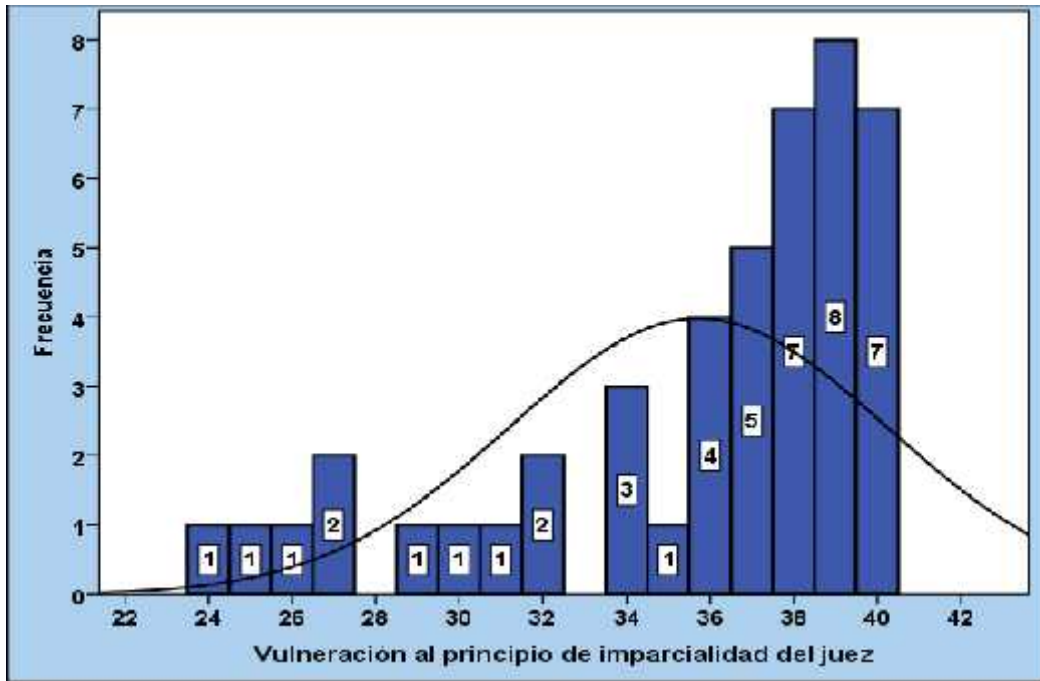
Estadígrafos	Valor
Media	35,71
Desviación estándar	4,51
Coef. de variabilidad	12,63%
Mínimo	24
Máximo	40

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 10, se aprecia que el puntaje promedio de la variable Principio de imparcialidad del juzgador es de 35,71 puntos, en una escala de 8 a 40 puntos, con una dispersión de 4,51 puntos y una variabilidad de 12,63% lo

que indica que los puntajes presentan homogeneidad debido a que el coeficiente es menor al 33,33%.

Ilustración10: Histograma de los puntajes de la variable Principio de imparcialidad del juez.



Fuente: Elaboración propia.

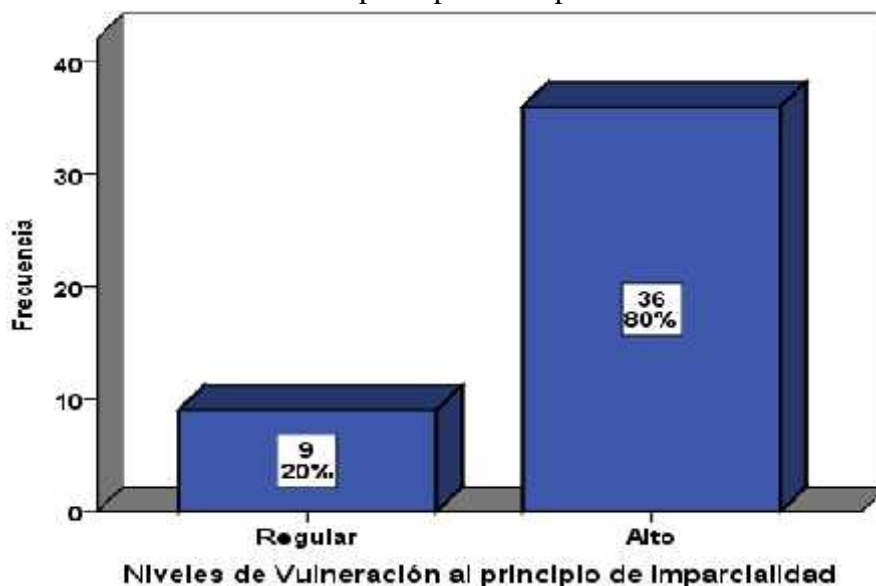
Tabla 11: Niveles de la variable Principio de imparcialidad del juez

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	8 - 18	0	0
Regular	19 - 29	9	20
Alto	30 - 40	36	80
Total		45	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 11, se observa que la mayoría 80% (36) de los casos de las sentencias judiciales de los juzgados penales unipersonales con calidad de cosa juzgada presentan un nivel del principio de imparcialidad Alto, el 20% (9) de los casos tienen un nivel Regular del principio de imparcialidad y el 0% (0) de los casos evaluados presentan un nivel Bajo del principio de imparcialidad.

Ilustración11: Niveles del principio de imparcialidad.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la Prueba de oficio y el principio de imparcialidad del juez

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,577), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 11, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA 12: coeficiente de correlación de Spearman de la prueba de oficio y el principio de imparcialidad del juez

		Principio de imparcialidad del juzgador
Prueba de oficio	Correlación de Spearman	0,577**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables Prueba de oficio y la vulneración al principio de imparcialidad del juez se relacionan de manera directa y significativa.

Ilustración 12. Diagrama de dispersión del Oficio y la Vulneración al principio de imparcialidad del juez.

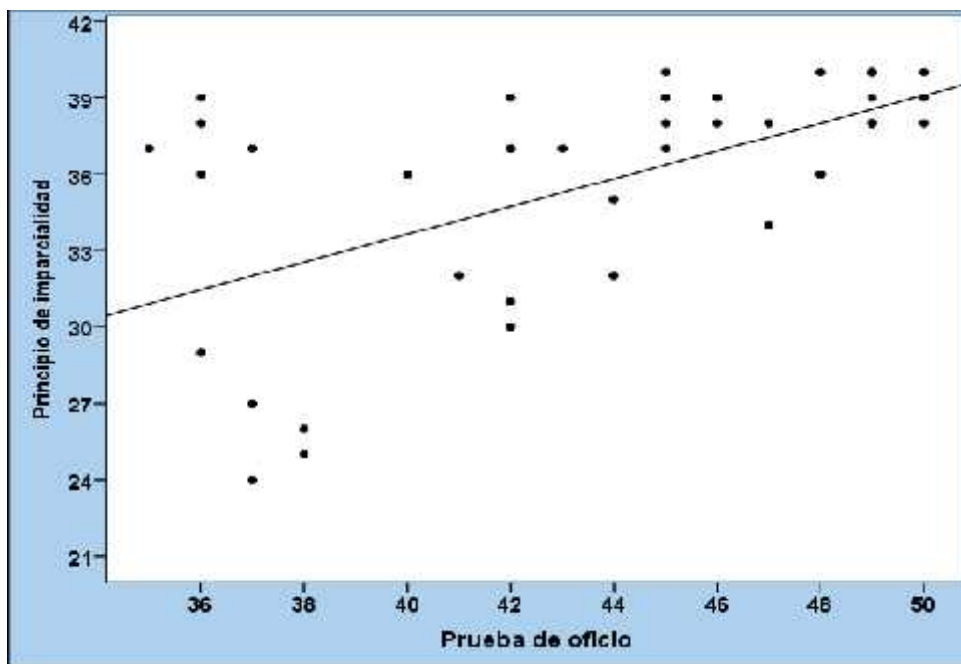


Tabla 13. Correlación de los indicadores del Principio de imparcialidad del juzgador y la Prueba de oficio

indicadores del Principio de imparcialidad del juzgador	Prueba de oficio
Garantía	0,538**
Imparcialidad	0,306**
Comportamiento procesal	0,591**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 13 se observa que los coeficientes de correlación entre los indicadores del Principio de imparcialidad del juzgador y la Prueba de oficio son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la garantía y la Prueba de oficio (0,591), mientras que entre la Imparcialidad y la Prueba de oficio la correlación (0,306) es menor.

Tabla 14: Niveles de la Prueba de oficio y niveles del Principio de imparcialidad del juzgador

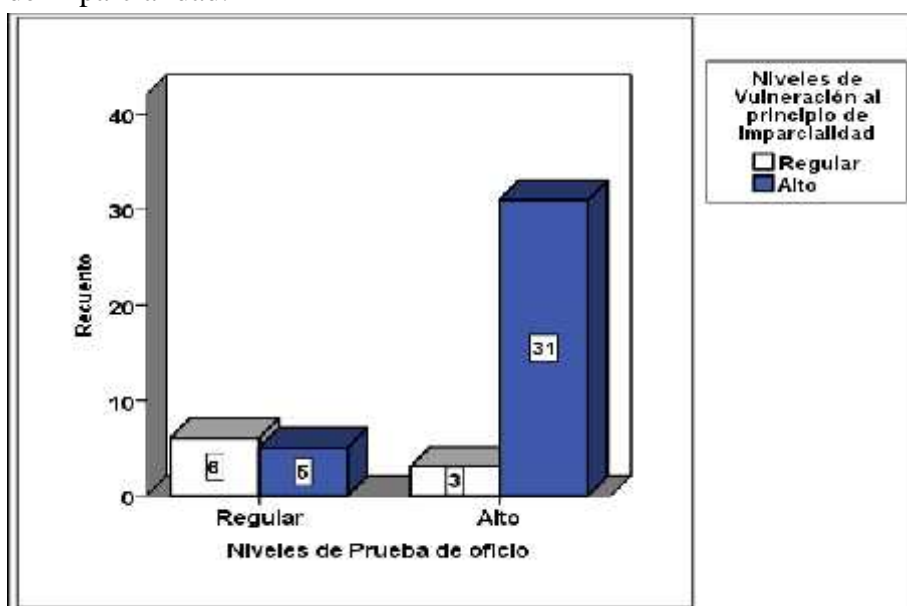
		Principio de imparcialidad del juzgador		Total
		Regular	Alto	
Prueba de	Regular	6	5	11

oficio	Alto	3	31	34
Total		9	36	45

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 14 que, la mayoría 69% (31) de los casos de sentencias judiciales de los juzgados penales unipersonales con calidad de cosa juzgada presentan un nivel de prueba de oficio Alto y en el Principio de imparcialidad del juzgador también tienen un nivel Alto, el 13% (6) de los casos tienen un nivel Regular de Prueba de oficio y un nivel Regular de Principio de imparcialidad del juzgador, el 11% (5) de los casos tienen un nivel Regular de Prueba de oficio y un nivel Alto de Principio de imparcialidad del juzgador y el 7% (3) de los casos tienen un nivel Alto de Prueba de oficio y un nivel Regular de Principio de imparcialidad del juzgador.

Ilustración13: Niveles de Prueba de oficio y niveles del principio de imparcialidad.



Fuente: Elaboración propia.

Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

$H_0: p = 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

$H_1: p < 0,05$

Tabla 15. Prueba de Kolmogorov-Smirnov de las variables

		Prueba de oficio	Principio de imparcialidad
N		45	45
Parámetros normales ^{a,b}	Media	43,80	35,71
	Desviación estándar	4,836	4,511
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,154	0,214
	Positivo	0,129	0,171
	Negativo	-0,154	-0,214
Estadístico de prueba		0,154	0,214
Sig. asintótica (bilateral)		0,009 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 15, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las dos variables: Prueba de oficio (0,009) y Principio de imparcialidad (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha = 0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0), es decir se acepta que: La distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

El uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera de manera significativa el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El uso de la prueba de oficio y el principio de imparcialidad del juzgador de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo en el periodo año 2018 no están asociados.

H₁: El uso de la prueba de oficio y el principio de imparcialidad del juzgador de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo en el periodo año 2018 están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 16 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c = 10,859$ y el p-valor (0,001) es menor

al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 16. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,859 ^a	1	0,001
Razón de verosimilitud	8,189	1	0,004
Asociación lineal por lineal	9,584	1	0,002
N de casos válidos	45		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que El uso de la prueba de oficio y el principio de imparcialidad del juzgador de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo en el periodo año 2018 están asociados de manera significativa

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera de manera significativa el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018.

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

El uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídico procesal en juicio oral vulnera significativamente el debido proceso e imparcialidad del juzgador vulnerando las funciones de las partes procesales, en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídico procesal y el debido proceso e imparcialidad del juzgador vulnerando las funciones de las partes procesales, en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018 no están relacionados.

H₁:El uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídico procesal y el debido proceso e imparcialidad del juzgador vulnerando las funciones de las partes procesales, en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 17. Prueba de la hipótesis específica 1

		Imparcialidad del juzgador
Prueba de oficio	Correlación de Spearman	0,511**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística:Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, El uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídico procesal y el debido proceso e imparcialidad del juzgador vulnerando las funciones de las partes procesales, en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018están relacionados significativamente, para un nivel de significación =0,05

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1:El uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídico procesal en juicio oral vulnera significativamente el debido proceso e imparcialidad del juzgador vulnerando las funciones de las partes procesales, en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018.

Hipótesis específica 2

El uso de la prueba de oficio en juicio oral como facultad discrecional del juez oral influye de manera significativa en las Sentencias emitidas por el Juez,

Unipersonal vulnerando del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El uso de la prueba de oficio en juicio oral como facultad discrecional del juez oral y las Sentencias emitidas por el Juez, Unipersonal vulnerando del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018 no están relacionados.

H₁: El uso de la prueba de oficio en juicio oral como facultad discrecional del juez oral y las Sentencias emitidas por el Juez, Unipersonal vulnerando del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018 están relacionados significativamente.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

Tabla 18. Prueba de la hipótesis específica 2

		Comportamiento procesal
Prueba de oficio	Correlación de Spearman	0,591 ^{**}
	Sig. Bilateral	0,000
	N	45

^{**}. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, el uso de la prueba de oficio en juicio oral como facultad discrecional del juez oral y las Sentencias emitidas por el Juez, Unipersonal vulnerando del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018 están relacionados significativamente, para un nivel de significación =0,05

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El uso de la prueba de oficio en juicio oral como facultad discrecional del juez oral influye de manera significativa en las Sentencias emitidas por el Juez, Unipersonal vulnerando del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2018.

5.3 Análisis y discusión de resultados.

5.3.1 A nivel teórico

Como se ha podido explicar, en el desarrollo doctrinario de nuestra parte teórica, se ha citado un conjunto de principios y posiciones doctrinales que explican las las posiciones respecto a la prueba de oficio en juicio oral.

Es así que se ha podido encontrar en la búsqueda de aportes teóricos con relación al tema planteado en la presente trabajo de investigación, aportes teóricos que cobijan la prueba de oficio, es así para el autor Binder, (2006), “Precisa que ordenar la prueba de oficio es un reflejo del principio de instrucción, en virtud del cual al juez interesa la averiguación de la verdad real, de modo que no está limitado al ofrecimiento de prueba del Ministerio Público y las otras partes; aun cuando se trata de una potestad, es evidente el deber de ordenar la prueba para mejor proveer, bajo el riesgo en su omisión de que la sentencia sea anulada por concurrir en ella el vicio de falta de fundamento”.

En una posición contraria el autor, San Martín, (2009), señala que “El sustento constitucional de la prueba de oficio se encuentra en el valor justicia y en el derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional, y que para no poner en riesgo la imparcialidad del juez deben darse estos requisitos: i) el juez debe ceñirse a los hechos alegados en los escritos de acusación y defensa y discutidos en juicio, con lo que se defiende el principio acusatorio; ii) al juez le deben

constar las fuentes de prueba sobre las cuales tendrá lugar su posterior actividad probatoria, con lo que se protege la imparcialidad judicial; iii) las partes deben participar en la actividad probatoria de oficio y pueden contradecirla, con lo que se protege el derecho de defensa”, en sentido contrario el autor, Alfaro, (2016), sostiene que “la prueba de oficio se busca que el juez de conocimiento lance un salvavidas al fiscal que no resulto ser diligente para probar – de modo completo y suficiente su caso, y con ello el juez se convierte en parte acusatoria y no neutral , por ello, darle la facultad a un juez de realizar una actividad probatoria de oficio, quiebra el principio acusatorio que exige distinguir claramente las funciones del Ministerio Público y las funciones jurisdiccionales, en tanto estos últimos se distancian de la labor de árbitro que deben cumplir y se colocan en el lugar de parte; es por ello que la actividad probatoria debe ser exclusiva de las partes y no del órgano jurisdiccional.

Se podría decir que San Martín y Talavera en el fondo reconocen el principio inquisitivo que subyace en la prueba de oficio. Si nosotros centramos la actividad probatoria en objetos de prueba, que desmenuzados tienen incidencia en la imputación, punibilidad, determinación de la pena o reparación civil, frente a ello la interrogante ¿a qué parte perjudicará o favorecerá la actuación de esa prueba? Seamos sinceros, la actuación de prueba de oficio es una suerte de disparo al aire, le va a caer a cualquiera a favor o en contra, por eso pretender una actitud neutra no se condice con esta facultad excepcional del juez, que puede en la búsqueda de la verdad, afectar a cualquiera de las partes, es que la búsqueda de la verdad, no debe realizarse trasgrediendo principios fundamentales en el desarrollo de la etapa esencial del proceso penal,

Entonces las premisas planteadas nos llevan a afirmar que la prueba de oficio o no llegará a esclarecer nada o simplemente inclinará la balanza a favor de algún sujeto procesal, puesto que el descubrimiento de la verdad no es una actividad académica, sino que tiene efectos en el juicio, entonces, cuando el juez actúa una prueba de oficio, sienta las bases para quebrar la imparcialidad judicial, y entonces retornamos, aunque sea marginalmente al juez inquisidor, al averiguador de la verdad.

Por tanto la incorporación de dicha atribución en nuestra legislación penal no se hace más que vulnerar uno de los principios rectores del proceso penal como es el principio acusatorio el cual predica que solo le corresponde acusar al órgano persecutor del delito, es decir, al Fiscal, así como también al principio de contradicción en tanto no se permite posibilidades de refutación de las partes, y finalmente afectación al principio de imparcialidad judicial al favorecer inevitablemente a una de las partes; resultando ser un rezago del sistema inquisitivo, incompatible con el principio de aportación de parte que debe regir en exclusiva en el sistema acusatorio puro, por tanto, bajo estas consideraciones el artículo 385° del nuevo código procesal penal probado por decreto legislativo 957, debería de ser derogados, por atentas a las garantías procesal de índole procesal y constitucional.

A efectos de poder conocer de la forma más objetiva los problemas planteando en el presente trabajo de investigación, se ha aplicado dos instrumentos, al cual consideramos que nos van a conducir a las causas del problema, la encuesta y la ficha de recolección de datos, en cuyos resultados se ha podido comprobar una evidente falta de rigurosidad en etapa intermedia en

cuanto a la imputación necesaria, que debe contener el requerimiento de acusación fiscal.

5.3.2 A nivel estadístico

Evidencia de ello es que del empleo de la ficha de recojo de datos a los cuadernos judiciales, se ha podido observar con las interrogantes planteados demuestra el excesivo uso de la prueba de oficio, ello corroborado con la interrogante de que si en el expediente judicial la prueba de oficio como una herramienta jurídico procesal vulnera el principio de imparcialidad del juzgador al cual en un 60% se es un siempre, así mismo a la ficha de la interrogante si en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados recurren con frecuencia vulnera el rol del Ministerio público, en un 56% es un casi nunca.

Así mismo a la interrogante de que si en el expediente judicial la valoración de la prueba de oficio en la sentencia vulnera el principio de congruencia de las sentencias, esto en cuanto a la valoración de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio público y la prueba de oficio se observa en un 64% fue nunca, a la siguiente interrogante de que si la los magistrados recurren a la prueba de oficio ante la falta argumentativa de la prueba indiciaria en la sentencia vulnerando así el principio de imparcialidad, en un 60% es siempre.

Resultado similar se obtuvo en la ficha de recolección de datos, a las interrogantes de que las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales en base a la valoración de la prueba de oficio vulneran los principios y garantías procesales, se observa un casi 62% de casi siempre de la misma forma a las interrogantes de que si en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados sustentan su sentencia carece del principio de ausencia de necesidad, y a la interrogante de que si la prueba de oficio como

aquella discrecionalidad del juez, atenta contra el principio acusatorio que ostenta el Ministerio público, en ambos casos se observa en un 60% siempre.

De la misma forma en la encuesta empleado hacia los abogados especializados en delitos de materia penal, a la interrogante de si Considera desde su experiencia como abogado, que los jueces utilizan arbitrariamente su facultad de oficiar la prueba de oficio en los procesos penales vulnerando así el debido proceso en un 62% considera siempre, en este mismo sentido a la interrogante que si considera que el juez penal al actuar la prueba de oficio reemplaza el rol propio del fiscal, un 67% considera siempre, y por último a la interrogante de que si considera que la prueba de oficio colisiona con el rol del juez imparcial de parte los operadores jurídicos, responden en un 53% en un siempre,

Así mismo a la interrogante de si la facultad de utilizar la prueba oficiosa del juez en juicio oral, vulnera y quebranta los roles de cada sujeto procesal como son abogado defensor, Ministerio público, etc, en un 58% responden siempre, a la interrogante de que si considera que la utilización de la prueba de oficio en juicio oral tienen incidencia directa en las decisiones judiciales como la sentencia del juez penal unipersonal, en un 65% responden siempre, a la interrogante de que si la incorporación de un medio probatorio en juicio oral a través de la prueba de oficio vulnerará el principio de imparcialidad del juzgador, en un 56% considera siempre, así mismo a la interrogante de que si el uso excesivo de la prueba de oficio en juicio oral tiene incidencia directa en la determinación de la responsabilidad penal acusado por el juez del juzgado penal unipersonal, en un 67% responde siempre.

De los instrumentos empleados se puede deducir que existe clara relación en cuanto a la hipótesis planteado en el presente trabajo de investigación, El uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera de manera significativa el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados.

5.3.3 A nivel de antecedentes de investigación

Ahora bien en cuanto a los antecedentes de investigación nos gustaría resaltar algunas de las cuales ha tenido relevancia en el caso que nos ocupa, así pues el autor **Camones, (2018)**, cuyo título de investigaciones "*La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018*" quien llega a la conclusión *Los juzgadores al admitir pruebas de oficio, vulneran el principio de imparcialidad y el sistema procesal acusatorio cuando este sistema prohíbe su admisión. El sentenciador solo debe practica las pruebas de oficio presentadas por las partes, la actuación de pruebas de oficio vulnera derechos fundamentales como la imparcialidad, división de funciones igualdad de las partes y que son entendidos como aristas del debido proceso. Cada vez que el juez de juzgamiento al aporta pruebas, se entiende que se encuentra con una postura parcializada y distanciada del marco jurídico que va a resolver, con lo que se vulnera la división de funciones entonces las pruebas de cargo las debe de aportar quien acusa el fiscal. El juez de juzgamiento al ofrecer pruebas de oficio lesiona derechos de las partes quienes van interviniendo en desigualdad de condiciones y esta manera se genera la perdida de la imparcialidad del órgano decisor.*

Así mismo el autor **Americo, (2017)**; cuyo título de investigación es, "*La prueba de oficio y su relación con el debido proceso en el proceso penal en el*

marco de un estado constitucional", quien llega a la siguiente conclusión "La posibilidad de actuación de las pruebas de oficio se sustenta no en si el Juez renuncia o no a su imparcialidad, sino en el hecho de que la actividad probatoria se configura en función del modelo procesal adoptado, por supuesto, en el terreno de dichos esquemas procesales, la iniciativa probatoria del órgano jurisdiccional se muestra plenamente en contradicción con los postulados que caracterizan a un proceso adversarial, es decir, un proceso exclusivamente de "partes", en el que el órgano jurisdiccional tiene como única misión garantizar que los contendientes observen las reglas del juego, así como resolver la contienda a través de una resolución de fondo. (...) Si bien el NCCP ha optado por un proceso acusatorio, sin embargo, tenemos la paradoja de que en esta normatividad se hayan otorgado poderes probatorios al Juzgador. Esta clase de facultades pone en riesgo la imparcialidad del Juez de Juicio, colocándolo en una doble faceta, de un lado ordenar la producción de pruebas por considerar que resultan indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad y de otro lado valorar su eficacia al momento de juzgar.

De lo antes citado se demuestra que existe una grave vulneración al principio de imparcialidad, al principio de imparcialidad el uso excesivo de la prueba de oficio en etapa de juzgamiento dado que colisiona de manera directa en el debido proceso.

CONCLUSIONES

- J De acuerdo al desarrollo teórico, y resultados estadísticos, se llega a la conclusión de que el uso de la prueba de oficio regulado en el artículo 385.1, en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera de manera significativa el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales, en el Derecho Procesal Penal peruano, cuando el juzgador en juicio oral procede a realizar o actuar prueba de oficio, con la finalidad de esclarecer los hechos se afecta el principio de igualdad procesal e imparcialidad, tan solo por no respetar el principio constitucional de presunción de inocencia, en consecuencia el juez se convierte en un acusador más.
- J En este mismo de acuerdo al desarrollo teórico y resultados estadísticos del trabajo de investigación se llega a la conclusión de que la prueba de oficio en juicio oral vulnera las funciones de las partes procesales como aquella manifestación del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador, las garantías que se consagra en el modelo acusatorio adversarial es la imparcialidad del juzgador ante las partes o sujetos procesales por tanto una de las máximas garantías fundamentales que caracterizan al modelo acusatorio, y que lo diferencian del sistema inquisitivo, es la imparcialidad que debe reinar en el comportamiento del órgano encargado de la tarea.
- J Así mismo, de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos del empleo de la encuesta dirigida a profesionales, se llega a la conclusión en que la prueba de oficio en juicio oral influye en la emisión de las Sentencias penales, vulnerando del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador.

RECOMENDACIONES.

- J En armonía con las conclusiones arribadas, se recomienda la derogación del artículo 385°.1 del Código Procesal Penal, en lo que respecta al uso de la prueba de oficio, sugiriendo que dicho artículo sea suprimido y/o abrogar dicha norma procesal penal, a efectos de que el modelo acusatorio adoptado en nuestro sistema procesal penal no se desnaturalice en cuanto a las funciones de cada una de las partes dentro del proceso penal.
- J Así mismo como una solución alternativa, se exhorta se uniformice los criterios de interpretación y aplicación del artículo 385°.1 del código procesal penal de parte de las Salas de la Corte Suprema en cuanto a las actuaciones de parte de los Jueces de Primera y segunda instancia de sus actuaciones relacionados al principio de imparcialidad, así como debido proceso,
- J En este mismo sentido, se recomienda a los operadores jurídicos, (Jueces, Fiscales), de los distintos niveles jerárquicos a que se interprete y aplique, el contenido del código procesal penal aprobado por Decreto Legislativo 957, de conformidad con el artículo II, IV, del título preliminar de este mismo cuerpo normativo, a efectos de garantizar el sistema acusatorio que rige el proceso penal donde las funciones de cada sujeto procesal tiene delimitada las funciones, de tal forma que se garantice los principios procesales, de la igualdad entre las partes dentro del proceso, y la imparcialidad del Juez, solo bajo esta percepción se garantizara los fines del estado de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alfaro, L. (2016). La motivación y la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez. *Revista de la Maestría de Derecho Procesal Vol. 06 N° 01*, 748. Obtenido de La motivación y la prueba de oficio: racionalidad de la iniciativa probatoria del juez.
- Americo, A. t. (16 de 05 de 2017). *Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo*. Recuperado el 12 de 01 de 2021, de La prueba de Oficio y su relacion con el debido proceso en el proceso penal en el marco de un Estado Constitucional: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2576/T033_09345470_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Angulo, P. (2006). *La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Gaceta Juridica.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Armeta, T. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Marcial Pons.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Binder, A. (2006). *Derecho Procesal Penal. Escuela Nacional de la Judicatura*. Dominicana: Republica .
- Cafferata, J. (2000). *Proceso pemal y Derechos Humanos*. Buenos Aires: Del puerto.
- Calderon, A. (2006). *Analisis Integral del Nuevo codigo Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Camones, D. E. (16 de 08 de 2018). *Universidada Cesar Vallejo*. Recuperado el 12 de 01 de 2021, de La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27788/Camones_ADE.pdf?sequence=1
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Correa, D. P., & Caliz, H. M. (27 de 09 de 2018). *La prueba para mejor resolver y el principio de imparcialidad judicial en la Legislación Civil Ecuatoriana, año 2016*. Obtenido de Universidad Central de Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15304/1/T-UCE-013-AB-267-2018.pdf>

- Davis Echandia, H. (1984). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Fustamente, E. (24 de 07 de 2018). *Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Recuperado el 12 de 01 de 2021, de La actuacion de la prueba de ofiico como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presuncion de inocencia: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3036/BC-TESTMP-1855.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Golcher Lleana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodologica para la investigacion social con actividades practicas*.
- Gozaini, A. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Loor, M. J. (23 de FEBRERO de 2015). *UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES*. Obtenido de LA PRUEBA DE OFICIO: DISCRECIONALIDAD: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/881/1/TUAYGMDP CIV0005-2015.pdf>
- Monroy, J. (2004). *La funcion del Juez en el derecho contemporaneo*. Lima: San Marcos.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Montero, J. (1999). *Introduccion al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Lima: Emmarce.
- Peña Cabrera, R. (2007). *Exégesis del NuevoCodigo Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Pico, J. (1997). *Las garantias Constitucionales del Proceso*. Barcelona: Bosch.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- San Martin, C. (2009). *Prólogo al libro Nueva Jurisprudencia Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Reforma.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Normas Juridicas.
- Talavera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal. Manual de derecho probatorio y de la valorizacion de la prueba en el proceso penal comun*. Lima: GTZ.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, HUANCAYO 2019

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VI: La Prueba de Oficio	Herramienta jurídica procesal) Principio.) Potestad.) Ordenar.	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. ENFOQUE: Cuantitativo NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental.	POBLACIÓN 180 Sentencias judiciales de los juzgados penales unipersonales con calidad de cosa juzgada	TECNICA
¿En qué medida el uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019?	Describir en qué medida el uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019.	El uso de la prueba de oficio en etapa de Juzgamiento en el juicio oral vulnera de manera significativa el principio de la imparcialidad de parte de los magistrados en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019.						Observación encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		VD: Principio de Imparcialidad del Juzgador	Facultad discrecional del juez) Prueba.) Facultad.) Averiguación.	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Observación Encuesta INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Fichas de Recolección de datos Cuestionario	MUESTRA 90 sentencias judiciales de los juzgados penales unipersonales en delitos comunes.
¿Cómo el uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídica procesal en juicio oral vulnera las funciones de las partes procesales como aquella manifestación del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019?	Determinar cómo el uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídica procesal en juicio oral vulnera las funciones de las partes procesales como aquella manifestación del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019.	El uso de la prueba de oficio en juicio oral como una herramienta jurídica procesal en juicio oral vulnera significativamente el debido proceso e imparcialidad del juzgador vulnerando las funciones de las partes procesales, en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019.	Fichas de Recolección de datos Cuestionario					
¿En qué medida el uso de la prueba de oficio en juicio oral influye en las Sentencias emitidas por el Juez Unipersonal como aquella manifestación de vulneración del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019?	Determinar En qué medida el uso de la prueba de oficio en juicio oral influye en las Sentencias emitidas por el Juez Unipersonal, como aquella manifestación de vulneración del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019	El uso de la prueba de oficio en juicio oral como facultad discrecional del juez oral influye de manera significativa en las Sentencias emitidas por el Juez, Unipersonal vulnerando del debido proceso e principio de imparcialidad del juzgador en los juzgados penales unipersonales de Huancayo, periodo año 2019		Debido proceso) Garantía.) Imparcialidad.) Comportamiento procesal.		MUESTREO Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable X La Prueba de Oficio	Herramienta jurídico procesal	Actividad Probatoria Inquisitiva	- Observa en el Expediente judicial que la prueba de oficio como una herramienta jurídico procesal vulnera el principio de imparcialidad del juzgador. - Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados recurren con frecuencia vulnera el rol del Ministerio Publico. - Observa en el expediente judicial que la valoración de la prueba de oficio en la sentencia vulnera el principio de congruencia de las Sentencias, esto en cuanto a la valoración de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Publico y la prueba de oficio
		Vulnera la división de roles	- Observa que el magistrado al hacer uso de la prueba de oficio vulnera el sistema procesal penal acusatorio donde cada una de las partes cumple un rol. - Observa que el uso de la prueba de oficio genera indefensión al imputado, sobre el medio de prueba incorporado a través de la prueba de oficio. - Observa que los Magistrados recurren a la prueba de oficio ante la falta argumentativa de la de la prueba indiciaria en la sentencia, vulnerando así el principio de imparcialidad
	Facultad discrecional del juez	Imparcialidad del juzgador	- Observa que la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales en base a la prueba de oficio vulnera el sentido real de excepción desnaturalizando así la imparcialidad del juzgador. - Observa que las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales en base a la valoración de la prueba de oficio vulneran los principios y garantías procesales
		Ausencia de principio de necesidad.	- Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados sustentan su sentencia carece del principio de ausencia de necesidad. - Considera que la prueba de oficio como aquella discrecionalidad del Juez, atenta contra el principio acusatorio que ostenta el Ministerio Publico.
Variable Y Principio de Imparcialidad del Juzgador		Garantía	- Considera Usted desde su experiencia como abogado, que los jueces utilizan arbitrariamente su facultad de oficiar la prueba de oficio en los procesos penales vulnerando así el debido proceso. - Considera que El Juez Penal al actuar la prueba de oficio reemplaza el rol propia del Fiscal. - Considera que la prueba de oficio colisiona con el rol de Juez imparcial de parte los operadores jurídicos

	Debido proceso		
		Imparcialidad.	<ul style="list-style-type: none"> - Según Usted. La facultad de utilizar la prueba de oficio del Juez en Juicio oral, vulnera y quebranta los roles de cada sujeto procesal como son Abogado Defensor, Ministerio Publico etc. - Usted Considera que la utilización de la prueba de oficio en juicio oral tiene incidencia directa en las decisiones judiciales como la sentencia del Juez penal unipersonal. - Considera que la sentencia judicial se fundamenta en la prueba de oficio utilizado por el Juez en juicio oral.
		Comportamiento procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Considera que la incorporación de un medio probatorio en juicio oral a través de la prueba de oficio vulnerara el principio de imparcialidad del juzgador. - Considera que el uso excesivo de la prueba de oficio en juicio oral tiene incidencia directa en la determinación de la responsabilidad penal del acusado por los juez del juzgado penal unipersonal.

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, es en base a los registros que se encuentran en los contenidos de los expedientes obrantes en los Juzgados penales unipersonal de Huancayo, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

"La prueba de oficio en el proceso penal y el principio de imparcialidad, Huancayo 2019"

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

1.1 EXPEDIENTE JUDICIAL:

1.2 DELITO:

I. CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN ESCALAS DE VALORACIÓN:

1.- Nunca	2.-Casi nunca	3.-Algunasveces	4.- Casi siempre	5.- Siempre
-----------	---------------	-----------------	------------------	-------------

DIMENSIONES E ITEMS		ESCALA DE MEDICIÓN				
Variable : La prueba de Oficio Dimensión: Herramienta Jurídico Procesal. Indicador : Actividad Probatoria Inquisitiva.		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
1.	¿Observa en el Expediente judicial que la prueba de oficio como una herramienta jurídico procesal vulnera el principio de imparcialidad del juzgador?					
2.	¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados recurren con frecuencia vulnera el rol del Ministerio Publico?					
3	¿Observa en el expediente judicial que la valoración de la prueba de oficio en la sentencia vulnera el principio de congruencia de las Sentencias, esto en cuanto a la valoración de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Publico y la prueba de oficio?					
Variable : La prueba de Oficio Dimensión: Herramienta Jurídico Procesal.		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)

Indicador : Vulnera la división de roles						
4.	¿Observa que el magistrado al hacer uso de la prueba de oficio vulnera el sistema procesal penal acusatorio donde cada una de las partes cumple un rol?					
5.	¿Observa que el uso de la prueba de oficio genera indefensión al imputado, sobre el medio de prueba incorporado a través de la prueba de oficio?					
6.	¿Observa que los Magistrados recurren a la prueba de oficio ante la falta argumentativa de la de la prueba indiciaria en la sentencia, vulnerando así el principio de imparcialidad?					
Variable : La prueba de Oficio Dimensión: Facultad discrecional del Juez. Indicador : Imparcialidad del juzgador		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
7.	¿Observa que la sentencia emitida por los juzgados penales unipersonales en base a la prueba de oficio vulnera el sentido real de excepción desnaturalizando así la imparcialidad del juzgador?					
8.	¿Observa que las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales en base a la valoración de la prueba de oficio vulneran los principios y garantías procesales?					
Variable : La prueba de Oficio Dimensión: Facultad discrecional del Juez. Indicador : Ausencia de principio de necesidad		N (1)	CN (2)	AV (3)	CS (4)	S (5)
9.	¿Observa en el expediente judicial que la prueba de oficio en la cual los magistrados sustentan su sentencia carece del principio de ausencia de necesidad?					
10.	¿Considera que la prueba de oficio como aquella discrecionalidad del Juez, atenta contra el principio acusatorio que ostenta el Ministerio Publico?					

ENCUESTA

Dirigido a los abogados especializados en materia penal y procesal penal.

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Apellidos y nombres: _____

Cargo y/o ocupación: _____

Titulo. – **“La prueba de oficio en el proceso penal y el principio de imparcialidad, Huancayo 2019”.**

1. ¿Considera Usted desde su experiencia como abogado, que los jueces utilizan arbitrariamente su facultad de oficiar la prueba de oficio en los procesos penales vulnerando así el debido proceso?

- Nunca ()
- Casi nunca ()
- Algunas veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

2. ¿Considera que El Juez Penal al actuar la prueba de oficio reemplaza el rol propia del Fiscal?

- Nunca ()
- Casi nunca ()
- Algunas veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

3. ¿Considera que la prueba de oficio colisiona con el rol de Juez imparcial de parte los operadores jurídicos?

- Nunca ()
- Casi nunca ()
- Algunas veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

4. Según Usted. La facultad de utilizar la prueba de oficio del Juez en Juicio oral, vulnera y quebranta los roles de cada sujeto procesal como son Abogado Defensor, Ministerio Publico etc.?

- Nunca ()
- Casi nunca ()
- Algunas veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

5. Usted Considera que la utilización de la prueba de oficio en juicio oral tiene incidencia directa en las decisiones judiciales como la sentencia del Juez penal unipersonal?

- Nunca ()
- Casi nunca ()
- Algunas veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

6. ¿Considera que la sentencia judicial se fundamenta en la prueba de oficio utilizado por el Juez en juicio oral?

- Nunca ()
- Casi nunca ()
- Algunas veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

7. Considera que la incorporación de un medio probatorio en juicio oral a través de la prueba de oficio vulnerara el principio de imparcialidad del juzgador?

- Nunca ()
- Casi nunca ()
- Algunas veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

8. Considera que el uso excesivo de la prueba de oficio en juicio oral tiene incidencia directa en la determinación de la responsabilidad penal del acusado por los juez del juzgado penal unipersonal?

- Nunca ()
- Casi nunca ()
- Algunas veces ()
- Casi siempre ()
- Siempre ()

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

"LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO PENAL Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, HUANCAYO 2019"

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TECNICA : OBSERVACION - CUESTIONARIO
- INSTRUMENTO : LA ENCUESTA – FICHA DE RECOLECCION DE DATOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los																				

	índices, Indicadores																			
9. METODOLOG	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			
10. PERTINENCI	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi Nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) siempre.

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

